

| ESTUDIOS PREVIOS | |
|---------------------------------|--|
| SUBGERENCIA QUE PROYECTA | COMERCIAL Y OPERATIVA-APUESTAS PERMANENTES |
| FECHA | 28 DE ENERO DE 2021 |

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR

1.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA LOTERIA DE BOYACA PRETENDE SATISFACER EN EL PROCESO DE CONTRATACION

La **LOTERÍA DE BOYACA** es una Empresa Industrial y Comercial, que explota los juegos de suerte y azar en el Departamento de Boyacá, con autonomía administrativa y financiera, de orden departamental, creada mediante Decreto Ordenan del monopolio de arbitrio rentístico Número 1366 de fecha 16 de noviembre de 2004 tiene por Objeto principal " *La administración y la explotación del monopolio de arbitrio rentístico Departamental de juegos de suerte y azar a cargo del Departamento de Boyacá*", cuya misión es la de generar recursos económicos con responsabilidad social, para contribuir a la financiación de los servicios de salud y al bienestar de los clientes mediante la operación comercialización transparente y eficaz del monopolio de arbitrio Departamental de los Juegos de Suerte y azar.

Actuando dentro del marco de la Ley 643 de 2001, que define el monopolio de juegos de suerte y azar como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos.

En aplicación del artículo 7 de la misma, el cual señala " *la operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio*" y que " *La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador*".

Bajo el fundamento del artículo 22 de la Ley 643 de 2001, que establece las condiciones para la explotación y operación, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 22. *Explotación del juego de las apuestas permanentes o chance. Corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, del juego de las apuestas permanentes o chance. La explotación la podrán realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la presente ley.*

Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años.

Los operadores privados de esta modalidad de juego deberán tener un patrimonio técnico mínimo, otorgar las garantías y cumplir los demás requisitos que para tal efecto les señale el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.”

En razón a que el contrato de concesión No. 001 de 2015 vence el próximo 10 de marzo de 2021, la Lotería de Boyacá considera necesario iniciar el proceso de licitación pública para adjudicar el próximo contrato de concesión. Para la selección del oferente que habrá de ejecutar el contrato aludido, se aplicará un sistema de puntuación que permitirá escoger al oferente que presente las mejores condiciones técnicas, tecnológicas y financieras para la operación del juego de chance, las cuales se establecen en estos estudios previos y en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo a lo dispuesto al Decreto 1082 de 2015.

12. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

LA LOTERÍA DE BOYACA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 del 2015, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP y en la página web de la Lotería de Boyacá.

13. INVITACIÓN A LOS ENTES DE CONTROL

LA LOTERÍA DE BOYACA, invita a todos los Entes de Control Procuraduría, Contraloría, Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar entre otros, interesados en hacer seguimiento y control al presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP y en la página web de la Lotería de Boyacá.

14. AVISOS DE CONVOCATORIAS

En el proceso de selección de contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 del 2015, el cual debe contener la información establecida en dicha norma.

15. AVISO DE LICITACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto 019 de 2012, la Lotería de Boyacá dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación publicará hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, en su página web y en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP-.

Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación.

16. COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y ANTICORRUPCIÓN, debidamente diligenciados y firmados.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causa suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Observatorio de Transparencia y Anticorrupción a través de los siguientes medios:

- La línea transparente del programa, al número telefónico: 018000-913-040; correo electrónico, obstransparencia@presidencia.gov.co;
- Al sitio de denuncias del programa, en la página Web: www.anticorrupción.gov.co
- Correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 12 B 61 Piso 10, Bogotá, D.C.
- También puede reportar el hecho al siguiente email de la LOTERÍA DE BOYACA, a través del correo electrónico: jurídica@loteriadeboyaca.gov.co, físicamente en la oficina Jurídica de la Lotería de Boyacá, ubicada en la calle 19 número 9-35 tercer piso del Edificio de la Lotería de Boyacá, ciudad de Tunja.

17. SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SIPLAFT

El proponente debe certificar que cuenta con un sistema de lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, con un manual y un oficial de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar mediante el Acuerdo 317 de 2016.

18. PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

Así mismo, se informa a los participantes del presente proceso licitatorio, que en cumplimiento de la resolución No 681 de 2020, emanada del Ministerio de Salud y la Protección Social, implemento un manual de Protocolo de Bioseguridad para prevenir el COVID-19, el que se aplicara para la recepción de documentos, las audiencias públicas (Distanciamiento social), y demás medidas que sirvan para proteger la vida de los participantes.

2.1. OBJETO A CONTRATAR

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

“OPERAR EN CONCESIÓN EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS. ”

2.2. SUPERVISION

Bajo el control y supervisión administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica de la Entidad Concedente LOTERIA DE BOYACA.

2.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS

2.3.1. Operaciones en Línea y Tiempo Real

El artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015, señala que se deberá establecer como una de las obligaciones a cargo del concesionario, la de efectuar operaciones de colocación de apuestas en las respectivas jurisdicciones territoriales a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real en el 100%.

En atención a esta norma, la Lotería de Boyacá exigirá realizar operaciones de manera sistematizada en línea y tiempo en un **100%**, en razón a que en el Departamento de Boyacá cuenta con conectividad o conexión a internet de manera sistematizada en todo el Departamento de Boyacá.

Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en puntos de venta con dispositivos fijos y/o móviles debe efectuarse a través de un mecanismo que registre la apuesta y la reporte a un sistema de información centralizado.

Los enlaces de comunicación deben proveer alta disponibilidad y confiabilidad, se deben considerar en el diseño aspectos como redundancia, acuerdos de nivel de servicio, esquemas de contingencia y continuidad de las operaciones.

El sistema debe ser lo menos intrusivo posible a la infraestructura que el concesionario tenga instalada.

2.3.2. Red de Mercadeo

Este factor técnico de evaluación permitirá a la LOTERÍA DE BOYACA, establecer la capacidad de los proponentes para la comercialización del juego de apuestas permanentes o chance y se evaluará el número de puntos de venta propios, puntos de venta fijos y móviles que ofrezca el proponente, que le permitan garantizar el cubrimiento total del Departamento de Boyacá.

La Lotería de Boyacá busca aumentar los derechos de explotación generados por colocación de apuestas, mantener los niveles de comodidad para el apostador y de seguridad para la actividad comercial. Este esfuerzo se orienta a impulsar la cultura de la apuesta de chance.

El proponente que resulte seleccionado, deberá adelantar ante LA LOTERÍA DE BOYACA, a más tardar diez (10) días hábiles antes de iniciar el contrato, todos los trámites para la autorización de los puntos de ventas ofertados, de conformidad con lo establecido en el numeral primero artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015.

2.3.3. Red Tecnológica

Comprende el número de equipos de cómputo fijos instalados o por instalar, dispositivos móviles y/o fijos con los que se ofrece operar el juego en todos los municipios del Departamento de Boyacá, a partir del primer día de ejecución del contrato, la transaccionalidad que ofrece y el porcentaje de disponibilidad

de la plataforma tecnológica.

La Lotería de Boyacá desea aumentar considerablemente la colocación de apuestas a través de puntos fijos (locales) y móviles, con dispositivos fijos y/o móviles aspecto motivado además de buscar mayores niveles de comodidad para el apostador y de seguridad para la actividad comercial. Este esfuerzo se orienta a impulsar la cultura de la compra del chance.

El proponente que resulte seleccionado, deberá adelantar ante LA LOTERÍA DE BOYACA, a más tardar un día hábil antes de iniciar el contrato, todos los trámites de expedición de autorizaciones para el funcionamiento que deba otorgar la entidad concedente.

El proponente deberá contar con una alta disponibilidad en capacidad tecnológica, equipos propios o en leasing o arrendados, y un software licenciado propio o arrendado que le permita cumplir con las exigencias requeridas por el Decreto 4867 del 30 de diciembre de 2008. No obstante, lo anterior, la entidad exigirá que las operaciones de venta del juego de chance se realicen en un cien por ciento (100%), en línea y en tiempo real.

2.4. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

La **LOTERÍA DE BOYACA**, exige, como requerimientos mínimos que debe cumplir EL CONCESIONARIO seleccionado, en materia de red de tecnológica lo siguiente:

2.4.1. Software Especializado.

Los proponentes deberán demostrar ante la Lotería de Boyacá que cuentan con un software licenciado con el que ofrecen vender el chance en el Departamento de Boyacá en forma sistematizada en línea y en tiempo real, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4867 del 30 de diciembre 2008 o en la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El proponente deberá tener instalado un software para soportar la operación de la venta de chance en línea y tiempo real.

Si el software es arrendado deberá acompañar la propuesta con el respectivo contrato o promesa del contrato (por el plazo de la concesión). Junto a la descripción del software, los proponentes deberán anexar la documentación adecuada para comprender su funcionamiento. Deberán entregar como mínimo una ficha de resumen indicando las características elementales del programa, solo para conocimiento del equipo evaluador designado por la Lotería de Boyacá.

El proponente demostrará ante la Lotería de Boyacá la funcionalidad del software y su nivel de seguridad e integración con los procesos operativos de la concesión, el cual como mínimo debe garantizar la integración con los procesos relacionados con la venta del chance.

Por otra parte, los proponentes deberán demostrar su capacidad para garantizar que desde el inicio de la concesión operará la explotación de las apuestas permanentes a través de un sistema en línea y tiempo real que integre

computadores, terminales móviles y sistemas de comunicación cuya capacidad de transacciones sea como mínimo de 20.000 transacciones por minuto – TPM- (Transacciones por minuto). También deberá aportar certificación, en la cual se señale que cuenta con un software que permite la venta en línea a través de dispositivos móviles y/o fijos que, al momento de procesar, transmitir e imprimir no supere los **15** segundos.

Los requerimientos mínimos en materia de sistematización se soportan en los términos establecidos en el Decreto 4867 de 2008 que modificó el Decreto 4643 de 2005, que a su vez modificó el artículo 1º del Decreto 3535 de 2005, y del numeral 10 artículo 13 del Decreto 1350 de 2003.

Para acreditar los requisitos técnicos e informáticos, los proponentes deben cumplir con la siguiente información.

1. Certificar mediante oficio suscrito por el representante legal, que para operar el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Boyacá, tienen disponible un sistema de información centralizado donde procesarán las ventas del chance en línea y en tiempo real, que integra un centro de datos principal con un alterno. Adjunto a la respectiva certificación deberán anexar la descripción técnica del mismo.

Centro de Datos Principal: El proponente garantizará un centro de datos principal en donde se centralicen los servidores de aplicación, los servidores Web, las bases de datos y los servidores de comunicación, los cuales deben cumplir como mínimo certificación como centro de datos de categoría TIER III.

Centro de Datos Respaldo: Los proponentes deben disponer de un centro de datos Alterno que cumpla como mínimo con el estándar TIER III. Así mismo, deberá garantizar que contará con un sistema alterno de respaldo redundante que permita en caso de fallas, la rápida recuperación de los datos de las ventas de apuestas permanentes o chance, así como el soporte de la operación mientras se restablece el funcionamiento del Centro de Datos Principal.

El centro de datos de respaldo debe cumplir como mínimo las características técnicas del Centro de Datos Principal.

Estas características serán acreditadas por el proponente mediante certificaciones, las cuales podrán ser verificadas por la entidad CONCEDENTE mediante visitas técnicas efectuadas a las instalaciones del proponente o donde se encuentren ubicados los Centros de Datos Principal y de Respaldo relacionados por el mismo.

La acreditación de todo el hardware y software relacionados en las propuestas se surtirá con la presentación documental de contratos de arrendamiento, facturas, cartas de intención o promesas de compraventa o leasing. Si los oferentes hacen su propuesta soportados en cartas de intención o promesas de compraventa, estos documentos deberán estar firmados por el representante legal de la empresa que distribuye los equipos, acompañados de la respectiva autorización o licencia del fabricante y anexar el respectivo certificado de existencia y representación legal y/o el registro mercantil según el caso.

2. Diagrama de red a nivel de detalle, un diagrama de despliegue completo en cuanto a la distribución e Interacción de los componentes de la infraestructura.

3. Inventario de Terminales de Venta (Identificador único de la terminal, tipo terminal Móvil o fija, Ubicación).

4. Sistemas de Información

El proponente debe demostrar que el software integra todas las actividades de venta con los procesos de comercialización, administrativos y mantiene conexión en línea y en tiempo real con la Superintendencia Nacional de Salud y la Entidad Concedente.

5. Certificación del volumen de transacciones por minuto.

6. Documento del plan de contingencia. El proponente debe contar con la capacidad de recuperar los datos afectados en caso de falla, así como establecer la conexión continua con el centro de datos alternativo para lo cual allegará el documento técnico en el que se describa el procedimiento a seguir en caso de presentarse la contingencia con su respectivo diagrama.

8. El sistema a implementar debe contener funcionalidades que permitan, hacer consultas por diferentes vías, análisis en tiempo real de la información, generación de reportes, de datos estadísticos, entre otros, con el fin que la información adquirida impacte de manera positiva en el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, de la entidad concedente y del CNJSA cuando sea del caso, por tanto, los mismos deben estar soportados en software que permita registrar las anotaciones o "Logs" que deje constancia del movimiento de la información reportada, así indicará las características propias de la transacción.

La LOTERÍA DE BOYACA puede exigir la implementación de auditorías, mejoramiento de servicio o nuevos mecanismos de control en cualquier momento de la concesión.

El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente y a la Superintendencia Nacional de Salud los privilegios necesarios para efectuar la auditoría a los sistemas de información y a los datos allí contenidos.

7. El proponente debe garantizar que el software está en capacidad de prohibir el acceso al sistema de usuarios o sistemas no autorizados a través de usuarios con claves para acceder a la información del sistema, así como también que el Sistema de Seguridad permita la creación de perfiles de usuarios, y contar con mecanismos de conexión al aplicativo con un nivel de encriptación para su seguridad a través de Transmisión de datos en VPN (Virtual Private Network) o mecanismos de encriptación para canales NO seguros.

Con el fin de verificar la funcionalidad y seguridad del software, el CONCEDENTE podrá realizar las pruebas técnicas que considere pertinentes que garanticen el cumplimiento de estos requisitos.

8. Los dispositivos fijos y/o móviles ofrecidos por los proponentes deben tener cada

Edificio Lotería de Boyacá. Calle 19 No. 9-35 Tunja – Boyacá PBX: (098) 7428015, (098) 7422428, Fax: (098) 7409866

Línea Servicio al Cliente 018000918706 o al fijo (098) 7428013

Casa de Boyacá Calle 98 No. 19 A-67 Bogotá. Teléfonos (091) 2875498 ó (091) 2871554

Correo: servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co Web: www.loteriadeboyaca.gov.co

uno la capacidad para trabajar como mínimo con 3 operadores de telecomunicaciones. La infraestructura de telecomunicaciones será probada mediante contratos, facturas o certificaciones del proveedor.

El concesionario se compromete a operar el chance en el Departamento de Boyacá de manera sistematizada en línea y tiempo real en un **(100%)** a mantener una conexión con la entidad concedente bajo esa condición tecnológica, de igual manera a suministrar a la LOTERÍA DE BOYACA un equipo de cómputo, con el software licenciado necesario, aplicaciones básicas y la capacitación respectiva para efectuar la supervisión, control y seguimiento a la colocación de las apuestas permanentes y encargarse de las actualizaciones necesarias.

2.4.2. En el marco de esta licitación los proponentes deben presentar en su oferta el número de los puntos fijos (locales) y móviles, como mínimo con **187** puntos de venta fijos en locales propios o arrendados o con promesa de venta o arrendamiento, con **937** dispositivos móviles y/o fijos y **954** colocadores. Esto orientado a impulsar la cultura de la compra del chance.

2.4.3. Tanto en la ciudad de Tunja, como en cada uno de los 123 municipios del Departamento de Boyacá, EL CONCESIONARIO deberá garantizar la instalación de cómo mínimo un punto de venta, para comercializar el juego de apuestas permanentes o chance.

No obstante, lo exigido, LA LOTERÍA DE BOYACA, podrá eximir de dicha obligación al CONCESIONARIO en un municipio, cuando por razones técnicas, tecnológicas, sociales o políticas lo justifiquen plenamente.

2.4.4. En la propuesta se deben incluir los documentos que permitan a la LOTERÍA DE BOYACA, verificar o constatar que efectivamente de resultar favorecido con la licitación, el proponente podrá contar con la red de mercadeo exigida en los pliegos.

Tampoco serán objeto de calificación las propuestas que no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas y los requerimientos técnicos mínimos.

2.5. TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN

Cinco (5) años, por el periodo comprendido entre el 11 de MARZO de 2021 al 10 de MARZO de 2026.

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Será un contrato de concesión para la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento de Boyacá.

Contrato único: La Lotería de Boyacá, busca adjudicarle a un oferente (Concesionario), la operación del chance en forma exclusiva por el plazo del contrato.

Que este sea persona jurídica de derecho privado, que cumpla los requisitos previstos en la Constitución Política, en la ley y en el pliego de condiciones.

El cual debe ejecutar el objeto del contrato en la forma indicada en las disposiciones legales que regulan la actividad, en cuanto a los formularios oficiales que debe utilizar, el plan de premios, el pago de las contraprestaciones económicas a favor del departamento de Boyacá, el porcentaje de operaciones sistematizadas, en línea y en tiempo real y demás condiciones en ellas reguladas.

2.6.1.1. Clasificación UNSPSC: De acuerdo con la clasificación de Bienes y Servicios disponibles en el portal de Colombia Compra Eficiente, el juego en red se encuentra en la siguiente clasificación:

[Http://www.colombiacompra.gov.co/es/clasificación](http://www.colombiacompra.gov.co/es/clasificación)

| Segmentos | Familia | Clase | Producto | Nombre |
|--|--|--|---------------------------------------|---------------------------|
| 48000000 Maquinaria, Equipo y Suministros para la Industria de Servicios. | 48120000 Equipo de Juego o de Apostar | 48121 300 Gestión de Juego y sistemas de apuestas en red | 48121302 Juegos de apuestas en red | Juegos de apuestas en red |

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El Lugar de la ejecución del contrato será en el Territorio del Departamento de Boyacá debiéndose garantizar la cobertura en la totalidad de los 123 Municipios.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTO JURIDICO

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El presente proceso de selección para la escogencia del futuro operador del juego de apuestas permanentes o chance, será mediante licitación pública, con fundamento en el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 7 y 22 de la Ley 643 de 2001, los artículos 24 y 32 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015

3.2. MARCO LEGAL DEL PROCESO

El presente proceso de selección para la escogencia del futuro operador del monopolio rentístico de las apuestas permanentes o chance, tiene su fundamento en el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, en el art. 7 de la Ley 643 de 2001, en la Ley 1393 de 2010 y el art. 32 de la Ley 80 de 1.993.

Al optar la Entidad por operar y explotar el monopolio rentístico del juego de apuestas permanentes o chance mediante la opción privada, el contrato que llegue a celebrarse se denomina tipológicamente contrato de concesión de conformidad con el art. 22 de la Ley 643 de 2001, sujeto por tanto a las leyes y disposiciones colombianas y específicamente a las siguientes:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.**
- **LEYES:**
 - o Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
 - o Ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios.
 - o Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios
 - o Ley 1393 de 2010.
 - o Ley 1474 de 2011.
 - o Ley 1955 del 25 de mayo de 2019
 - o Ley 2106 de 22 de Noviembre de 2019
- **DECRETOS**
 - o Decreto 019 de 2012.
 - o Decreto 1068 de 2015.
 - o Decreto 1082 de 2015.
 - o Decreto 780 de 2016, modificado por los Decretos 2265 de 2017, 1355 de 2018 y 2497 de 2018.
 - o Decreto 392 de 2018
 - o Decreto 808 de 2020
- **CIRCULARES**
 - o Circular Única No. 47 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud.
- **RESOLUCIONES**
 - o Resolución 27 de 2008 de la Superintendencia Nacional de Salud
- **ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR**
 - o Acuerdo 74 de 2013,
 - o Acuerdo 294 de 2016, modificado por el Acuerdo 327 del 2017,
 - o Acuerdo 317 de 2016,
 - o Acuerdo 325 de 2017,
 - o Acuerdo 326 del 2017.
 - o Acuerdo 563 y 568 de 2020.

Las normas relacionadas con el proceso contractual y la ejecución de la concesión estarán sujetas a los cambios normativos, para lo cual la Entidad realizará los ajustes correspondientes.

3.3. PARTICIPANTES

Participaran las personas jurídicas, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 643 de 2001 declarado exequible por la sentencia C-031 de 2003, que se encuentren en capacidad e interesadas en participar, conforme a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones de la presente licitación pública.

3.4. CONOCIMIENTO DEL MERCADO

Los oferentes en la carta de presentación de la propuesta, certificarán que se informaron detalladamente de las condiciones del mercado y comercialización del juego de apuestas permanentes o chance, lo mismo que la competencia existente por parte de otros juegos y demás aspectos de carácter económico laboral, fiscal, entre otras, que puedan influir en la ejecución del contrato de concesión correspondiente al

Departamento de Boyacá.

3.5. GLOSARIO

Para efectos de este proceso, se adoptarán las siguientes definiciones en concordancia con lo establecido en las Leyes 643 de 2001, 1393 de 2010, el Decreto 1068 de 2015 y Decreto 1082 de 2015, el Estatuto General de Contratación y las normas que lo modifiquen o complementan. Los términos que no estén expresamente definidos en la presente sección, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentido natural y obvio en el uso general del lenguaje.

- **AGENCIA.** Es el establecimiento de comercio previamente autorizado por la entidad concedente, en el que, bajo su dependencia y responsabilidad de un concesionario, se colocan apuestas permanentes o chance por medio de uno o varios puntos de venta. Sólo podrán operar agencias o puntos de venta previamente autorizados de manera expresa y por escrito por la entidad concedente. Artículo 2.7.2.12 Del Decreto 1068 de 2015.
- **ADENDA:** Documento emitido que modifica el Pliego de Condiciones.
- **ALMACENAMIENTO DE DATOS:** Es el acopio o depósito final de datos en lugar final de la información de la operación de apuestas en línea o en tiempo real.
- **ALTA DISPONIBILIDAD:** Serie de medidas tendientes a garantizar la disponibilidad y funcionalidad del servicio las 24 horas.
- **APUESTA:** Es el valor pagado por el apostador, sin incluir el IVA, registrado en el formulario oficial que da derecho a participar en el juego de chance.
- **APUESTAS PERMANENTES O CHANCE:** Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que, si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con el plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional.
- **APUESTA EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL:** Es el procedimiento informático y tecnológico en virtud del cual, una apuesta colocada en un punto de venta fijo o móvil queda registrada en el centro de datos de la empresa concesionaria, la entidad concedente y el sistema de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.
- **BASES DE DATOS:** es un sistema de archivo electrónico de información.

- **CENTRO DE DATOS:** Espacio exclusivo donde El CONCESIONARIO mantiene y opera las infraestructuras TIC que utiliza para gestionar la actividad de operación de las apuestas permanentes o chance. Es el espacio donde se alojan los servidores y sistemas de almacenamiento, se ejecutan las aplicaciones y se procesan y almacenan los datos y el contenido. El proponente deberá contar con un centro de datos principal y otro alterno de respaldo.
- **CANAL DEDICADO:** Es una conexión entre dos puntos con un Ancho de Banda fijo, la cual está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
- **CERTIFICACIÓN:** Es la actividad que respalda una organización, producto, proceso o servicio, cumple los requisitos definidos en unas normas o especificaciones técnicas o establecidas en un contrato.
- **CNJSA:** Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
- **CÓDIGO FUENTE:** Texto escrito en un lenguaje de programación específico que puede ser leído por un programador. Debe traducirse a lenguaje máquina para que pueda ser ejecutado por un dispositivo electrónico con procesamiento a bytecode para que pueda ser ejecutado por un intérprete.
- **COLOCADOR:** Persona natural dependiente o independiente o persona jurídica independiente que coloca las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Boyacá a través del formulario oficial.
- **COMPENSACION CONTRACTUAL:** Es el pago de la diferencia que se presenta cuando el monto de los derechos de explotación de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior. Artículo 24 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.
- **CONCESIONARIO:** Es la persona jurídica que celebra un contrato de concesión, con las entidades contempladas en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, con el objeto de operar el juego de apuestas permanentes o chance.
- **CONCEDENTE:** Es la Lotería de Boyacá.
- **CONTRATO DE CONCESIÓN:** Es el acuerdo de voluntades que se celebra con el objeto de entregar a una persona jurídica, la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes o chance, en el Departamento de Boyacá.
- **DERECHOS DE EXPLOTACIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, es el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos, por ventas de chance.
- **DISPONIBILIDAD PLATAFORMA TECNOLÓGICA:** Es la disponibilidad de la plataforma certificada por el operador tecnológico.

- **EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO:** Conducta descrita en el Artículo 312 del Código Penal según el cual *"El que de cualquier manera o valiéndose de cualquier medio ejerza una actividad establecida como monopolio de arbitrio rentístico, sin la respectiva autorización, permiso o contrato, o utilice elementos o modalidades de juego no oficiales, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará en una tercera parte cuando la conducta fuere cometida por el particular que sea concesionario representante legal o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico y hasta la mitad, cuando lo fuere por un servidor público de cualquier entidad titular de un monopolio de arbitrio rentístico o cuyo objeto sea la explotación o administración de este."*
- **ENCRIPTACIÓN:** Es el proceso para hacer ilegible la información considerada importante. Se trata de una medida de seguridad que es usada para almacenar o transferir información delicada que no debería ser accesible a terceros.
- **EQUIPO DE CÓMPUTO INSTALADO:** Corresponde la maquina instalada en un punto de venta fijo, destinada para realización del proceso donde se ejecutarán o desarrollarán las operaciones transaccionales para la colocación de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Boyacá.
- **ESCRUTINIO:** Es el proceso que el concesionario realiza diariamente de las ventas y la premiación del juego de apuestas permanentes o chance y se realiza tanto por medios manuales como sistematizados o con el apoyo de equipos de cómputo y software, especialmente diseñados para el efecto.
- **FORMULARIO ÚNICO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE:** Es el documento al portador donde se registran las apuestas.
- **FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES:** Es el formato en el cual el concesionario debe liquidar los derechos de explotación, gastos de administración y la compensación contractual.
- **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Es un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación. Artículo 9 de la Ley 643 de 2001.
- **HARDWARE:** Comprende todos los dispositivos de equipos y computadores fijos o móviles donde se ejecutarán o desarrollarán las operaciones transaccionales (apuestas).
- **INGRESOS BRUTOS:** Se entiende por ingresos brutos el valor total de las apuestas registradas en los formularios oficiales del juego, sin incluir el valor del IVA.

- **JUEGO AUTORIZADO:** Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance, o los otros sorteos que son autorizados para utilizar sus resultados en el juego del chance.
- **LOTERÍA TRADICIONAL:** Es la modalidad de juego de suerte y azar definida en el artículo 11 de la Ley 643 de 2001 o la norma que lo modifique o adicione.
- **MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR:** Facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos.
- **OFERENTE O PROPONENTE:** Es la persona jurídica que cumpliendo los requisitos legales y los consignados en este pliego de condiciones, presenta propuesta para la adjudicación del contrato objeto de la presente licitación pública.
- **OPERADOR DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE:** Es el concesionario que, en virtud de un contrato de concesión, coloca en forma directa o indirecta el juego de apuestas permanentes o chance.
- **PLIEGO DE CONDICIONES:** Conjunto de reglas que rigen el proceso de contratación y el futuro contrato de concesión. Este documento señala las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su propuesta para participar en el proceso de contratación y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario.
- **PROCESO DE CONTRATACIÓN:** Conjunto de actos y actividades en secuencia adelantados por la entidad estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.
- **PROPUESTA U OFERTA:** Es el proyecto de negocio jurídico que los participantes en la presente licitación pública, formulan a la CONCEDENTE, la cual debe referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente pliego de condiciones.
- **PATRIMONIO TÉCNICO:** Valor del patrimonio reflejado en el balance general de la empresa, el cual corresponderá a los siguientes conceptos:
 - a) Capital suscrito y pagado.
 - b) Reservas.
 - c) Revalorización del patrimonio.
 - d) Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.
 - e) Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.

- f) Utilidades del ejercicio en curso: sólo en el porcentaje capitalizado y establecido en la asamblea general de accionistas o la asamblea general de socios.
 - g) Deducciones: pérdidas de ejercicios anteriores, pérdidas del ejercicio en curso y revalorización del patrimonio si es menor a cero (0).
- **PUNTO DE VENTA FIJO:** Es aquel espacio físico dedicado a la venta o comercialización de las apuestas permanentes o chance, realizada por el concesionario, en un local fijo, propio o arrendado, debidamente identificado mediante un aviso, atendido por personal vinculado debidamente carnetizado.
 - **REDES TRANSACCIONALES:** Conjunto de equipos electrónicos interconectados que se requieren para garantizar la secuencia de intercambio de información y el trabajo relacionado con el objetivo de satisfacer una petición de información y garantizar la integridad de la base de datos.
 - **RENTABILIDAD MÍNIMA:** Será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.
 - **REPLICACIÓN:** Es el proceso de copiar y mantener actualizados los datos en varios nodos de bases de datos ya sean estos persistentes o no. Éste usa un concepto donde existe un nodo principal y otros que están a su servicio. La replicación es el proceso mediante el cual se genera una copia exacta de parte del sistema.
 - **RESPALDOS O COPIAS DE SEGURIDAD (BACKUPS):** es la copia total o parcial de información importante como respaldo frente a eventualidades. La copia de seguridad debe ser guardada en un almacenamiento diferente del original, para evitar que un fallo en el mismo pueda estropear el original y la copia.
 - **SIPLAFT.** Sistema de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar mediante el Acuerdo 317 de 2016.
 - **SOFTWARE:** hace referencia a todos los programas, lenguajes de programación, utilitarios y demás aplicaciones usadas para la adecuada operación transaccional (apuestas), el cual debe cumplir con las exigencias legales a nivel de software (licenciamiento).
 - **SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE APUESTAS PERMANENTES:** Es el software que se utiliza para la operación, comercialización, venta, etc. de las apuestas permanentes o chance en línea o en tiempo real.

- **SUPERVISIÓN:** Conjunto de políticas, procedimientos, acciones y herramientas que se aplicará para el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, y jurídico sobre el desarrollo, ejecución, cumplimiento y liquidación del Contrato de Concesión de Chance, según lo establecido en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
- **TERMINAL DE VENTA:** Dispositivo fijo o móvil que permite al operador registrar las apuestas realizadas por el jugador dentro de la jurisdicción del Departamento de Boyacá.
- **TIEMPO REAL:** Expresión que se utiliza en los sistemas informáticos para indicar que tienen capacidad de sincronizar, en intervalos de tiempo bien definidos, el funcionamiento del sistema en simultánea con las acciones que se presentan en el mundo físico.
- **TRANSACCIONABILIDAD:** Carga mínima de transacciones que el sistema debe soportar de manera que mantenga sus condiciones de operatividad y funcionalidad en la medida que aumente la cantidad de información transmitida hacia el sistema central de información.
- **VALOR CONTRACTUAL:** Para los pliegos de condiciones, la legalización y tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años.

4. VALOR CONTRACTUAL

El valor total del contrato a celebrarse es indeterminado pero determinable y se realiza el cálculo conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019¹ que dispone:

“Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 5 años.”

Con base en lo anterior y atendiendo la fecha del acto de apertura del proceso de licitación, el valor estimado del presente proceso para la legalización y tasación de las garantías anuales del contrato de concesión se fijará de la siguiente manera:

| AÑO | PERIODO | INGRESOS BRUTOS | 12% |
|-----|---|------------------|-----------------|
| 1 | 1 DE ENERO DE 2016 – 31 DE DICIEMBRE 2016 | \$18.538.836.737 | \$2.224.660.408 |
| 2 | 1 ENERO DE 2017– 31 DE DICIEMBRE 2017 | \$16.702.727.664 | \$2.004.327.320 |

| | | | |
|-------|--|------------------|------------------|
| 3 | 1 ENERO DE 2018 – 31 DE DICIEMBRE 2018 | \$17.996.657.012 | \$2.159.598.841 |
| 4 | 1 ENERO DE 2019 – 31 DE DICIEMBRE 2019 | \$19.796.210.465 | \$2.375.545.256 |
| 5 | 1 ENERO DE 2020 – 31 DE DICIEMBRE 2020 | \$15.632.508.983 | \$1.843.501.078 |
| TOTAL | | \$88.396.940.861 | \$10.607.632.903 |

El valor contractual es de **\$10.607.632.903**, que equivale al 12% de los Ingresos Brutos de los últimos cinco años, que ascienden a la suma de \$88.396.940.861, del periodo comprendido entre 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2020, fecha de corte y base para la presente licitación.

5. RENTABILIDAD MINIMA ANUAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 el cual señala:

"La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

(...)

Cuando el monto de los derechos de explotación de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos."

Para determinar la rentabilidad mínima anual, en el proceso de licitación pública para seleccionar el nuevo operador en el Departamento de Boyacá, teniendo en cuenta el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 que dispone *"La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego..."* y se tomará el valor de los derechos de explotación generados por los ingresos brutos reportados por JERS.A

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Teniendo en cuenta que el contrato de concesión no genera erogación presupuestal alguna para la Lotería de Boyacá, en razón a que las obligaciones de pago son del concesionario a favor de la concedente, no hay lugar a la existencia previa de la

disponibilidad presupuestal.

7. LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION

El artículo 2.6.4.2.2.1.11 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 3 del Decreto 1355 de 2018, establece:

"Recursos provenientes de la operación del juego de apuestas permanentes o chance - liquidación, declaración, pago y giro de los derechos de explotación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001 y el artículo 2.7.2.5.1 del Decreto 1068 de 2015, los concesionarios del juego de apuestas permanentes deben declarar y liquidar ante la entidad concedente, en el formulario respectivo y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a título de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos.

Al momento de la presentación de la declaración de los derechos de explotación, se pagarán a título de anticipo de derechos de explotación del siguiente período, el valor que resulte de aplicar los incisos 2, 3 y 4 del artículo 23 de la Ley 643 de 2001, según el caso.

Atendiendo lo anterior, resulta aplicable la disposición normativa contenida en el Artículo 57 del Decreto 2106 de 2019 que modificó el artículo 23 de la Ley 643 de 2001.

La diferencia entre el valor total de los derechos de explotación liquidados en el periodo y el anticipo pagado en el período anterior constituirá el remanente o saldo de los derechos de explotación a pagar por el período respectivo.

En el evento en que el valor total de los derechos de explotación del período sea inferior al anticipo liquidado por el mismo, procederá el reconocimiento de compensaciones contra futuros derechos de explotación, en los términos del artículo 2.7.2.5.6 del Decreto 1068 de 2015.

El valor pagado por el concesionario del juego de apuestas permanentes, que corresponde a la sumatoria del anticipo de derechos de explotación del siguiente período y el remanente o saldo de los derechos de explotación a pagar por el período respectivo, debe ser distribuido en el porcentaje asignado a cada uno de los beneficiarios y realizar el pago directo a cada uno, así:

- Un 7% con destino al Fondo de Investigaciones en Salud, cuenta administrada por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias).*
- Hasta un 25% al fondo de salud de la entidad territorial que corresponda, destinado al funcionamiento.*
- El saldo restante debe ser girado directamente por los concesionarios de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre de la entidad territorial correspondiente, para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado".*

En el caso de presentarse mora en la liquidación y pago en los derechos de explotación se aplicarán intereses de mora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.7.2.5.9. del Decreto 1068 de 2015, así:

"Intereses moratorios. De conformidad con los artículos 1° y 4° del Decreto Ley 1281 de 2002 o las normas que los modifiquen o adicionen, los intereses moratorios que se causen por el incumplimiento de los plazos para el pago y giro de los derechos de explotación que deben efectuar los concesionarios a las entidades concedentes y estas al sector salud, se liquidarán por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa de interés moratorio prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN."

De igual manera con lo dispuesto en el artículo 2.6.4.2.2.1.16 del Decreto 2265 de 2017, adicionado por el artículo 5 del Decreto 2497 de 2018, así:

"Artículo 2.6.4.2.2.1.16. Intereses moratorios. *Los operadores directos o a través de terceros del juego de lotería tradicional o de billetes, los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance, la sociedad de capital público departamental, administradora del monopolio de juego de suerte y azar o quien haga sus veces, que no paguen oportunamente las obligaciones contenidas en el presente título, deberán liquidar y pagar las sanciones y los intereses moratorios de acuerdo con la tasa de interés moratoria prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las demás obligaciones contenidas en las normas del régimen propio, conforme con lo previsto en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario. Los intereses moratorios a que refiere el presente artículo, se destinarán al aseguramiento en salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado y se abonarán a los compromisos de cofinanciación de cada entidad territorial".*

Por otro lado resulta indispensable señalar que el artículo 57 del Decreto 2106 de 2019, que modifico el artículo 23 de la Ley 643 de 2001 dispone :

"ARTÍCULO 23. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance pagarán mensualmente a la entidad concedente a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos."

8. COMPENSACION CONTRACTUAL

El artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señala:

"Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual".

De acuerdo con lo anterior, vencida cada anualidad contractual, se verificará si el monto de los derechos de explotación pagado es inferior al pagado durante el año inmediatamente anterior, si resulta inferior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

9. GASTOS DE ADMINISTRACION

Continua vigente el parágrafo 2 del artículo 2.6.4.2.2.1.11 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 3 del Decreto 1355 de 2018, por tanto, el concesionario deberá declarar, liquidar y pagar los gastos de administración, en el porcentaje previsto en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001, que dispone:

“ARTICULO 9o. RECONOCIMIENTO Y FIJACIÓN DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. En el caso de la modalidad de operación directa, los gastos máximos permisibles de administración y operación serán los que se establezcan en el reglamento; estos se reconocerán a las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar por cada modalidad de juego que se explote directamente. Para tal efecto se observarán los criterios de eficiencia establecidos en la presente ley. *Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.*”

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 la propuesta más favorable será aquella que resulte con un puntaje superior en las exigencias de Requerimientos Técnicos Comerciales, Requerimientos Tecnológicos y Apoyo a la Industria Nacional.

La LOTERÍA DE BOYACA, aplicará los factores de selección que le permitan escoger la propuesta más favorable, de conformidad con los siguientes criterios, condiciones de clasificación y se calificará los proponentes así:

- **VERIFICACION DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MÍNIMOS:** Las ofertas deberán cumplir con las especificaciones técnicas mínimas y los requerimientos técnicos mínimos para ser objeto de calificación. Estos requisitos no otorgan puntaje, pero el Comité Evaluador verificará su cumplimiento según corresponda con las expresiones **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.
- **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES O DE CLASIFICACIÓN,** acreditadas las condiciones de participación, la LOTERÍA DE BOYACA verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos habilitantes o de clasificación: Capacidad Jurídica, Condiciones de Experiencia, Capacidad

Financiera y Económica y capacidad Organizacional. Estos requisitos no otorgan puntaje, pero el Comité Evaluador verificará su cumplimiento según corresponda con las expresiones **HABILITADO** o **NO HABILITADO**.

- **CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS**, Las propuestas que superen la verificación de las condiciones de participación y clasificación, serán objeto de calificación por parte del Comité Evaluador para adjudicar el contrato al oferente cuya propuesta sea la más favorable a la Entidad y esté ajustada al Pliego de Condiciones. Las propuestas se calificarán sobre **MIL PUNTOS (1.000)**

En resumen, las etapas del proceso son:

| PROCESO DE CLASIFICACION Y CALIFICACION | | CONCEPTO Y/O CALIFICACION |
|--|---|----------------------------------|
| CLASIFICACION | Especificaciones Técnicas Mínimas y Requerimientos Técnicos Mínimos | Cumple / No Cumple |
| | Capacidad Jurídica | Habilitado / No Habilitado |
| | Condiciones de Experiencia | Habilitado / No Habilitado |
| | Capacidad Financiera y Económica | Habilitado / No Habilitado |
| | Capacidad Organizacional | Habilitado / No Habilitado |
| CALIFICACION | Red mercadeo | 450 puntos |
| | Capacidad Tecnológica | 450 puntos |
| | Apoyo a la Industria Nacional | 90 puntos |
| | Vinculación de personas en su planta en condición de Discapacidad | 10 puntos |
| TOTAL | | 1.000 PUNTOS |

Se verificarán los requisitos y sus correspondientes soportes que deberán cumplir los proponentes a efectos de que su oferta sea tenida en cuenta.

101. VERIFICACION DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MÍNIMOS

Las ofertas deberán cumplir con las especificaciones técnicas mínimas y los requerimientos técnicos mínimos para ser objeto de calificación. Estos requisitos no otorgan puntaje, pero el Comité Evaluador verificará su cumplimiento según corresponda con las expresiones **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.

102. REQUISITOS HABILITANTES

Estos requisitos no otorgan puntaje, pero el Comité Evaluador verificará su cumplimiento según corresponda con las expresiones HABILITADO / NO HABILITADO

| REQUISITOS HABILITANTES | |
|---|----------------------------|
| REQUISITO | CONCEPTO |
| ❖ Capacidad Jurídica | Habilitado / No Habilitado |
| ❖ Condiciones de Experiencia | Habilitado / No Habilitado |
| ❖ Capacidad Financiera y Económica <ul style="list-style-type: none"> • Patrimonio Técnico • Razón Corriente • Nivel de Endeudamiento • Capital Neto de Trabajo | Habilitado / No Habilitado |
| ❖ Capacidad Organizacional <ul style="list-style-type: none"> • Rentabilidad sobre Patrimonio • Rentabilidad sobre Activo • Margen Neto de Utilidad | Habilitado / No Habilitado |
| ❖ Capacidad Tecnológica <ul style="list-style-type: none"> • Software Especializado | Habilitado / No Habilitado |

Los requisitos exigidos en el pliego de condiciones serán objeto de verificación y condición habilitante para la evaluación de la oferta, según Art. 5 de la Ley 1150 del 2007, se establecen de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1068 de 2015.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que la Lotería de Boyacá sólo evaluará las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del contrato.

10.2.1. Capacidad Jurídica

El estudio jurídico de la propuesta, se realiza con el fin de que cumpla con el mínimo de documentación exigida dentro del pliego de condiciones ya que el proceso licitatorio debe ajustarse al Estatuto de Contratación Pública y al ordenamiento que consagra el artículo 22 de la Ley 643 de 2001.

La LOTERÍA DE BOYACA a través de los funcionarios o particulares contratados que harán parte de los comités de evaluación y verificación de la capacidad jurídica, revisarán y verificarán la propuesta y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, también que el proponente cumpla y acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos exigidos:

1021.1. Ser persona jurídica, la entidad no recibirá propuestas de uniones temporales, consorcios, promesas de asociación futura ni de personas naturales, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 643 de 2001, disposición declarada exequible a través de la sentencia C-031 de 2003.

- 1021.2.** Objeto social. Acreditar que dentro de su objeto social o actividad económica se encuentre alguna o algunas de las siguientes actividades: operación del Juego de Apuestas Permanentes o chance, o de toda clase de juegos de suerte y azar permitidos o que se llegaren a permitir; legalmente autorizados.
- 1021.3.** Duración de la sociedad. Para poder participar en la licitación, la persona jurídica debe acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y tres (3) años más.
- 1021.4.** Presentar la Propuesta con el lleno de los requisitos y documentos exigidos en el pliego.
- 1021.5.** Presentar la propuesta por medio del representante legal habilitado o apoderado debidamente constituido, para la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato si es el caso.
- 1021.6.** El proponente y/o su Representante Legal no podrán estar incluido en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.
- 1021.7.** Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal.
- 1021.8.** Certificado de existencia y representación legal del proponente. El oferente deberá estar inscrito en la Cámara de Comercio de su domicilio social, con una anterioridad no inferior de cinco (5) años a la apertura de la presente licitación.
- 1021.9.** El representante legal de la sociedad oferente no podrá tener antecedentes judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
- 1021.10.** El representante legal de la sociedad oferente no podrá estar registrado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
- 1021.11.** Autorización al Representante Legal para presentar la oferta, celebrar el contrato o ejercer los actos relacionados con la presente licitación, expedida por el órgano competente en caso de requerirse.
- 1021.12.** Garantía de seriedad de la propuesta y recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta.
- 1021.13.** Estar a paz y salvo de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (art. 50 de la Ley 789 de 2002 y art. 23 de la Ley 1150 de 2007).
- 1021.14.** Balance de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019, Estado de Resultados correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 otros resultados integrados a 31 de Diciembre de

2019 y Notas a los Estados Financieros.

- 1021.15.** Declaración de rentas y complementarios con sus respectivos anexos de la vigencia 2019.
- 1021.16.** Certificado de vigencia de la tarjeta profesional del contador y del revisor fiscal y antecedentes disciplinarios, quienes no deben tener sanciones disciplinarias vigentes.
- 1021.17.** Certificados de paz y salvo por liquidación y pago de derechos explotación y gastos de administración de los contratos con los cuales acredite experiencia. Aquellos contratos que se encuentren en ejecución deberán allegar el mencionado paz y salvo con corte a 31 de diciembre de 2020.
- 1021.18.** Contar con el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo implementado con personal idóneo y capacitado como mínimo de 50 horas en SST según lo dispuesto en la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, mediante Certificación expedida por el representante Legal del proponente.
- 1021.19.** Fotocopia del RUT actualizado.

10.2.2. Condiciones De Experiencia

El proponente deberá presentar con su propuesta certificaciones mediante las cuales acredite:

- Haber ejercido la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance, como mínimo por el término cinco (5) años, dentro de los últimos diez (10) años.
- Deberá demostrar que durante cinco (5) años realizó transferencias por derechos de explotación igual o superior al 90% del valor total estimado de la concesión que se entrega en la presente licitación.

10.2.3. Capacidad Financiera y Económica

En concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 *“por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”*, los documentos que muestren la capacidad financiera *“serán objeto cumplimiento como requisitos habilitantes para proceso de selección y no otorgarán puntaje”*.

La LOTERÍA DE BOYACA, verificará la capacidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por los proponentes, tomando como base:

- El Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019
- Estado de Resultados del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

- Otros Resultados Integrales del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019
- Notas a los Estados Financieros del 2019,

Los mismos deben presentarse certificados y dictaminados conforme a lo establecido en los art. 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

Los Estados Financieros y la información contable deberán ser presentados con sujeción a lo establecido en la Ley 222 de 1995.

- Copia Declaración de Renta y complementarios de la vigencia fiscal 2019, con sus respectivos anexos.
- En el caso de que la función del contador o revisor fiscal sea ejecutada a través de una persona jurídica, además de lo anterior, se deberá adjuntar copia autentica de la resolución que autoriza el funcionamiento de la sociedad, emitida por la unidad administrativa especial Junta Central de Contadores y el certificado de existencia y representación legal de la misma expedido dentro de los treinta días calendario anteriores a la fecha del cierre de la licitación.

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos financieros mínimos, extractados de los estados financieros, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

1023.1. Patrimonio Técnico: El patrimonio técnico tiene por objeto medir el patrimonio adecuado de un concesionario de apuestas permanentes o chance, de acuerdo con el volumen de ingresos brutos de tal forma que se le garanticen los derechos al apostador, las transferencias a la salud por la operación del juego, el pago de los gastos de administración, así como la permanencia del concesionario en el tiempo.

Se considera como patrimonio técnico de un concesionario, la suma del patrimonio básico y adicional de la respectiva empresa. Para estos efectos, el valor del patrimonio adicional no computará por más del cien por ciento (100%) del patrimonio básico.

Para la determinación del patrimonio técnico se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- **Para el Patrimonio Básico:**
 - Capital suscrito y pagado.
 - Reservas.
 - Revalorización del patrimonio.
 - Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.
 - Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.
 - Utilidades del ejercicio en curso; solo en el porcentaje capitalizado y establecido en la última asamblea general de accionistas o asamblea

general de socios.

- Deducciones: Pérdida de ejercicios anteriores; pérdidas del ejercicio en curso y revalorización del patrimonio si es menor a cero.

• **Para el Patrimonio Adicional:**

Los demás rubros que no estén comprendidos dentro del patrimonio básico deduciendo de dicho valor las desvalorizaciones de propiedades y equipos.

El Patrimonio Técnico con el que deberá acreditar el oferente para la operación del juego de apuestas permanentes o chance de la presente licitación pública debe ser:

| | |
|--|--|
| PATRIMONIO TECNICO MINIMO | CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) |
| Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO | |

10.2.3.2 Razón Corriente: Se denomina también relación corriente; y trata de verificar las disponibilidades de la empresa, a corto plazo, para afrontar sus compromisos, también a corto plazo. La siguiente es la fórmula a utilizar:

$$RAZON\ CORRIENTE = \frac{ACTIVO\ CORRIENTE}{PASIVO\ CORRIENTE} \geq 1,5$$

| |
|--|
| Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO |
| El proponente que no tenga PASIVO CORRIENTE resultada HABILITADO |

El proponente debe tener una razón de liquidez (razón corriente) mayor o igual a UNO PUNTO CINCO (1,5).

10.2.3.3 Nivel de Endeudamiento: Establece el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa y la forma como esta financia sus operaciones.

$$NIVEL\ DE\ ENDEUDAMIENTO = \frac{PASIVO\ TOTAL}{ACTIVO\ TOTAL} \times 100 \leq 50\%$$

| |
|---|
| Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO |
|---|

El proponente deberá contar con un Nivel de Endeudamiento menor o igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

10.2.3.4 Capital Neto de Trabajo: Es una forma de apreciar de manera cuantitativa, es decir en pesos, los resultados de la razón corriente y es igual a:

$$CAPITAL NETO DE TRABAJO = ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE \geq \$5.000.000.000$$

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO

El Oferente deberá demostrar que tiene un capital de trabajo mayor o igual a CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE \$5.000.000.000

10.2.3.5 Capacidad Organizacional

Es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El numeral cuarto del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable. Por consiguiente, se establecen los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

10.2.3.6 Rentabilidad sobre Patrimonio: La rentabilidad sobre patrimonio del proponente, determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La fórmula a utilizar es la siguiente:

$$RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO = \frac{UTILIDAD OPERACIONAL}{PATRIMONIO}$$

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO

Con el fin de determinar la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio, se solicitará al oferente una rentabilidad sobre el patrimonio mayor o igual al 5%.

10.2.3.7 Rentabilidad sobre Activos: La rentabilidad sobre activos del proponente, determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. La fórmula a utilizar es la siguiente:

$$RENTABILIDAD \text{ SOBRE } ACTIVOS = \frac{UTILIDAD \text{ OPERACIONAL}}{ACTIVO \text{ TOTAL}} \times 100 \geq 3\%$$

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO

Con el fin de determinar la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en los activos, se solicitará al oferente una rentabilidad sobre activos de mayor o igual a 0.3% este debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

10.2.3.8 Margen Neto de Utilidad: Determina la capacidad del posible concesionario para generar utilidades por la operación de la actividad.

$$MARGEN \text{ NETO DE UTILIDAD} = \frac{UTILIDAD \text{ NETA}}{INGRESOS \text{ OPERACIONALES}} \geq 2,0\%$$

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO

Con el fin de determinar la capacidad de generación de utilidades, se solicitará al oferente un margen neto de utilidad de más del 2,0% teniendo en cuenta la estructura de costos promedio de la actividad.

10.2 CRITERIOS DE CALIFICACION

Las propuestas que superen la verificación de las condiciones de participación y clasificación, serán objeto de calificación por parte del Comité Evaluador, las propuestas se calificarán sobre MIL PUNTOS (1.000), así:

| CRITERIOS DE CALIFICACION | |
|---|---------------------|
| FACTOR CALIFICABLE | PUNTAJE |
| RED DE MERCADEO | 450 PUNTOS |
| CAPACIDAD TECNOLÓGICA | 450 PUNTOS |
| APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | 90 PUNTOS |
| VINCULACIÓN DE PERSONAS EN SU PLANTA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD | 10 PUNTOS |
| TOTAL | 1.000 PUNTOS |

10.3.1 Red de Mercadeo (450 puntos)

Comprende el número de puntos de venta fijos, puntos de venta móviles y el número de colocadores adicionales a las especificaciones técnicas mínimas y los requerimientos técnicos mínimos.

Para garantizar la explotación y operación del juego de apuestas permanentes y que cubra como mínimo 100% del territorio del Departamento de Boyacá, según objeto de contrato, para tal fin el proponente debe contar con una red de mercadeo compuesta por puntos de venta fijos, dispositivos móviles y una red de vendedores directos e indirectos que garanticen a la concedente y al mercado en general, la atención adecuada de la demanda del juego, y que a su vez sea escalable en la medida que el mercado se desarrolle.

La CONCEDENTE con este factor técnico de evaluación se permite establecer a los proponentes la capacidad de comercialización del juego de apuestas permanentes o chance así:

10.3.1.1 Puntos de venta fijos. (200 Puntos)

El Proponente deberá acreditar como mínimo puntos de ventas fijos y se otorgará puntaje de acuerdo a la siguiente tabla:

NUMERO DE PUNTOS DE VENTA FIJOS

| | |
|--------------------|------------|
| De 187 puntos | 0 puntos |
| De 188 y 194 | 50 Puntos |
| De 195 a 201 | 100 Puntos |
| De 202 en adelante | 200 Puntos |

Se acreditará mediante la relación detallada de los puntos de venta donde conste la dirección, barrio y municipio según Anexo del Pliego de Condiciones, se debe adjuntar:

- 1) Certificado de Libertad y Tradición en caso de que el oferente figure como propietario de los inmuebles o
- 2) Contrato de Arrendamiento o
- 3) Promesa de Contrato de Arrendamiento o
- 4) Carta de Intención de Compra o de Arrendamiento o de Comodato
- 5) Permiso de uso del establecimiento donde funcionara el punto de venta fijo o
- 6) Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento donde funcionara el punto de venta fijo o
- 7) Convenios con establecimientos de comercio donde funcionara el punto de venta fijo.

En los casos de los numerales 2), 3), 4), 5), 6) y 7) la carta deberá estar suscrita por el propietario o la persona con la capacidad para disponer del inmueble en contrato de venta, arrendamiento, comodato, uso, convenio o por autoridad competente, para lo que se deberá aportar junto con lo descrito en los numerales 2), 3), 4), 5), 6) y 7) los documentos que así lo acrediten. Nota: Todos los puntos de ventas fijos deberán contar con publicidad alusiva a la Lotería de Boyacá.

10.3.1.2 Dispositivos móviles y/o fijos. (150 puntos)

El Proponente deberá acreditar como mínimo **937** dispositivos móviles y/o fijos y se otorgará puntaje de acuerdo a la siguiente tabla:

| NUMEROS DE DISPOSITIVOS MOVILES Y/O FIJOS | PUNTAJE |
|--|----------------|
| De 937 | 0 puntos |
| De 938 a 1.031 | 50 puntos |
| De 1.031 a 1.136 | 100 puntos |
| De 1.137 en adelante | 150 puntos |

Para tener acceso al puntaje los proponentes deberán cumplir con los siguientes requisitos: El ofrecimiento de los números de terminales móviles y/o fijos y aportar los documentos que permitan acreditar la capacidad de instalación y puesta en funcionamiento; acreditación que se hará mediante la factura y/o contratos o promesas de compraventa y/o certificación del fabricante de los dispositivos móviles y/o fijos donde se relacionen las especificaciones técnicas del equipo a utilizar. El cual puede ser un dispositivo fijo (PC) y dispositivo móvil el cual debe ser portátil, de fácil transportación o utilización por el colocador, con batería recargable y que permita realizar la apuesta en línea y en tiempo real e imprima de manera nítida en papel térmico o similar la apuesta correspondiente. Además, se deberá presentar el contrato o promesa de contrato con el proveedor de comunicación y/o facturas de la red propia o contratos de alquiler y/o leasing, según sea el caso.

El concesionario seleccionado está en la obligación, frente a la Entidad concedente, de garantizar que el día 11 de marzo 2021, fecha de iniciación del contrato, tendrá por lo menos el número mínimo de dispositivos móviles y/o fijos operando. Así mismo se irán instalando hasta llegar a la totalidad de los dispositivos ofrecidos en el término de duración del contrato.

10.3.1.3 Colocadores (100 puntos)

El proponente deberá acreditar como mínimo **954** colocadores en el Departamento de Boyacá, indistintamente del tipo de vinculación contractual que vaya a existir entre el proponente que llegue a ser favorecido con la concesión y los colocadores. El proponente acreditará acompañando en su propuesta la relación de los colocadores de su red de comercialización indicando: el nombre del colocador, su identificación, dirección de residencia, barrio y municipio. La calificación será de la siguiente manera:

| NÚMERO COLOCADORES | PUNTAJE |
|---------------------------|----------------|
| De 954 y 1050 | 50 Puntos |
| De 1051 en adelante | 100 Puntos |

Se entiende que la red comercial hace parte integral del negocio del concesionario, razón por la cual a éste le corresponde realizar el control y responder por las acciones de sus colocadores frente a los apostadores, de igual manera esta responsabilidad deriva en la correcta identificación del colocador mediante la carnetización y la capacitación comercial de éstos.

La Lotería de Boyacá conoce que el proponente tiene libertad de configurar su red comercial y de controlar su estructura de costos, razón por la cual le corresponderá a él definir la modalidad de vinculación de los mismos.

10.3.2 Requerimientos Tecnológicos (450 puntos)

Los factores a calificar en capacidad tecnológica son:

| FACTOR CALIFICABLE | PUNTAJE |
|--------------------------|------------|
| Transacciones por Minuto | 450 |
| TOTAL | 450 |

Este Factor de Evaluación se calificará con base en el criterio de transacciones por minuto así:

10.3.2.1 Transacciones por Minuto – 200 PUNTOS.

Se asignará un máximo de Cuatrocientos cincuenta (450) puntos al Proponente que ofrezca la mayor capacidad de soporte en transacciones por minuto, por encima al mínimo de 20.000 por minuto. A los demás proponentes se les asignará el puntaje de la siguiente manera:

| TPM | PUNTAJE |
|--------------------|------------|
| Igual a 20.000 | 0 puntos |
| De 20.001 a 25.000 | 150 puntos |
| De 25.001 a 30.000 | 300 puntos |
| De 30.001 o más | 450 puntos |
| TPM | PUNTAJE |
| TOTAL | 450 |

La capacidad de procesamiento, deberá ser demostrada por el Proponente. Para el efecto debe adjuntarse el documento técnico descriptivo para el cálculo de las transacciones por minuto.

10.3.2.2 Apoyo a la industria y mano de obra nacional (90 puntos)

La Lotería Boyacá desea apoyar el talento nacional y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011 "*Promoción del desarrollo en la Contratación Pública*".

Para acreditar este ítem, el representante legal deberá allegar certificación en la que conste el compromiso de apoyo a la industria y mano de obra Nacional

Por lo anterior, la entidad otorgará puntaje de acuerdo a la siguiente tabla:

| REQUERIMIENTO | PUNTAJE |
|---|-----------|
| EL PROPONENTE QUE CUENTE CON EL 90% O MÁS DE MANO DE OBRA NACIONAL OBTENDRÁ EL PUNTAJE SEÑALADO | 90 PUNTOS |
| EL PROPONENTE QUE CUENTE CON MENOS DEL 90% DE MANO DE OBRA NACIONAL OBTENDRÁ EL PUNTAJE SEÑALADO | 50 PUNTOS |
| EL PROPONENTE QUE CUENTE CON MENOS DEL 50% DE MANO DE OBRA NACIONAL OBTENDRÁ EL PUNTAJE SEÑALADO | 20 PUNTOS |
| EL PROPONENTE QUE NO CUENTE CON MANO DE OBRA NACIONAL OBTENDRÁ EL PUNTAJE SEÑALADO | 0 PUNTOS |
| EL PROPONENTE QUE CUENTE CON PERSONAL VINCULADO EN NOMINA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 392 DE 2018 OBTENDRÁ EL PUNTAJE SEÑALADO | 10 PUNTOS |

10.3.2.5 Vinculación de personas en su planta en condición de Discapacidad (10 PUNTOS)

La Lotería de Boyacá debe apoyar la incursión de personas en condición de discapacidad en el Departamento de Boyacá, por lo que se debe anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente al cierre del proceso de selección, se asignara un porcentaje a quienes acredite que en la nómina se tiene por lo menos un 1% de sus empleados en las condiciones de discapacidad, según lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018.

10.4 FACTORES DE DESEMPATE

De acuerdo a lo prescrito por el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Lotería de Boyacá escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en los requerimientos de red de mercadeo (punto de venta fijos, móviles y colocadores).

Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en capacidad tecnológica.

Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el apoyo a la industria nacional.

Si persiste el empate, la entidad utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido.

- a) Preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros (Art. 2 de la Ley 816 de 2003).
- b) Preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que, por lo menos, el uno por ciento (1%) de

su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

- c) De persistir el empate, se realizará un sorteo consistente en un sorteo mediante balotas numeradas.

A fin de acreditar los factores de desempate con la propuesta se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificación del revisor fiscal que informe que la sociedad fue constituida, está domiciliada y conformada en Colombia, con capital de nacionales colombianos.
- b) Certificado de la oficina de trabajo que informe que en la nómina de la sociedad proponente tiene por lo menos el 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y contratados por lo menos con un año de anterioridad, según lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 361 de 1997.
- c) Carta suscrita por el representante legal del oferente que comprometa a la sociedad a mantener durante el plazo del contrato, por lo menos el 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley 361 de 1997.

10.5 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Son causales de eliminación en la fase de evaluación de ofertas, los cuales se consideran que impiden la comparación objetiva de las mismas, las siguientes:

- a) Cuando el proponente no exista jurídicamente a la fecha de presentación de la propuesta, o se evidencie la falsedad o inexactitud de la información sobre su existencia.
- b) La presentación de varias propuestas por parte del mismo proponente (por sí o por interpuesta persona).
- c) Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente, que sea objeto de evaluación y calificación. Esta causal operará única y exclusivamente si la inexactitud le origina una mayor puntuación.
- d) Si el proponente se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, generales o especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Artículo 10 de la Ley 643 de 2001 y demás normas aplicables.
- e) Cuando no se ofrezcan las especificaciones técnicas básicas del hardware y software requeridos.

- f) Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente, es decir, después de la fecha y hora señalada para la entrega de las propuestas.
- g) Cuando la persona jurídica proponente acredite una vigencia inferior al término del contrato más tres (3) años, a la fecha de presentación de la propuesta.
- h) Cuando el representante legal de la sociedad comercial proponente o sus socios (excepto si es sociedad anónima abierta), registren antecedentes disciplinarios y no hayan cumplido con la sanción impuesta.
- i) Cuando la propuesta deje de incluir alguno de los documentos que de acuerdo con el Pliego de Condiciones se requiera adjuntar, siempre y cuando sirvan como parámetros de comparación de las ofertas.
- j) Cuando se presente una oferta cuyo valor sea inferior al valor de los derechos de explotación conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010.
- k) Cuando no se adjunte a la propuesta la garantía de seriedad de la oferta o cuando el valor asegurado sea inferior al señalado en el pliego.
- l) Cuando las propuestas no se presenten en idioma castellano y demás parámetros exigidos en el capítulo I del presente pliego de condiciones.

10.6 DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

La LOTERÍA DE BOYACA, declarará desierta la Licitación Pública únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán, en forma expresa y detallada, las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 18 y artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

No procederá la declaratoria de desierta de la licitación cuando solo se presente una propuesta hábil y esta pueda ser considerada como favorable para la entidad de conformidad con los criterios legales de selección objetiva.

11. ANALISIS DEL SECTOR DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

La LOTERÍA DE BOYACA en concordancia con los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en la etapa de planeación realizó el análisis del sector de acuerdo al objeto del proceso de esta contratación, por lo tanto, esta anexa a este estudio previo. (ANEXO.)

12. ANÁLISIS DE RIESGOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y LAS FORMAS DE MITIGARLOS

En concordancia con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en la determinación y el amparo de los riesgos, es importante que el CONCEDENTE, tipifique el cumplimiento de las garantías necesarias, desde la etapa de planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato.

El Decreto 1082 de 2015 define riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

También, establece que la Entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el Proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

El Decreto 1082 de 2015 se refiere al riesgo previsible puesto que es un concepto que se deriva de las normas ya citadas contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 4170 de 2011. Se tiene como guía el Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación proyectado por Colombia Compra Eficiente y que fue diseñado de acuerdo con el Documento CONPES 3714 de 2011.

La CONCEDENTE clasifica y tipifica los riesgos así:

- Riesgos de carácter jurídico
- Riesgos de carácter financiero
- Riesgos de carácter técnico
- Riesgos de carácter económico y sociales

12.1. IDENTIFICACION DE RIESGOS (1)

| No. | TIPO DE RIESGO | RIESGOS | CLASE | FUENTE | ETAPA | ASPECTO |
|-----|-----------------------------|---|------------|---------|---------------------------|---|
| 1 | RIESGO DE CARÁCTER JURIDICO | Modificación del Régimen de Contratación Estatal y/o cambios normativos que afecten las condiciones inicialmente pactadas | Específico | Externo | Contratación Ejecución | Eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación. Eventos que alteren la ejecución del contrato |
| | | Cambio en el Régimen Propio del monopolio Rentístico de JSA | Específico | Externo | Contratación Ejecución | Eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación. |

| | | | | | | | |
|--|--|--|------------------|---------|---------|----------------------------------|---|
| | | Suspensión del Proceso de Contratación y/o ejecución e inhabilidades | del de y/o por e | General | Externo | Selección Contratación Ejecución | Eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del |
|--|--|--|------------------|---------|---------|----------------------------------|---|

| No. | TIPO DE RIESGO | RIESGOS | CLASE | FUENTE | ETAPA | ASPECTO |
|-----|-------------------------------|--|------------|--------------------|--|--|
| | | incompatibilidades y/o sobrevivientes. | | | | Proceso de Contratación. |
| | | Falta de obtención de garantías. | Específico | Externo | Contratación Ejecución | Eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación. |
| | | Modificación del Estatuto de Régimen tributario con referencia a los Juegos de Suerte y azar. | Específico | Externo | Selección Contratación Ejecución | Equilibrio económico del contrato. |
| | | Desistimiento del contrato por parte del proponente adjudicatario. | Específico | Externo | Contratación | Eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación. |
| | | Incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales. | Específico | Externo | Ejecución | Eficacia del proceso de contratación. |
| 2 | RIESGO DE CARÁCTER FINANCIERO | Insuficiencia de reservas técnicas para atender el pago de premios del juego de chance. | Específico | Interno | Ejecución | Eventos que alteren la ejecución del contrato |
| 3 | RIESGOS DE CARÁCTER TECNICO | Fallas en la conectividad del sistema de información del concesionario. | Específico | Externo Interno | Ejecución | Eventos que alteren la ejecución del contrato |
| | | Fallas en los equipos de venta y administración del juego. | Específico | Externo Interno | Ejecución | Eventos que alteren la ejecución del contrato |
| | | Que el operador seleccionado no cuenta o no mantiene la infraestructura para la ejecución contractual. | Específico | Externo | Contratación Ejecución | Eventos que alteren la ejecución del contrato |
| | | Suministro de los talonarios y rollos térmicos para el juego de chance por parte de la concedente. | Específico | Interno | Ejecución | Eventos que alteren la ejecución del contrato |
| | | Inadecuado sistema de información para el control y registro de las | Específico | Interno | Ejecución | Eventos que alteren la ejecución del contrato |

| No. | TIPO DE RIESGO | RIESGOS | CLASE | FUENTE | ETAPA | ASPECTO |
|-----|--|---|------------|-----------------|-----------|---|
| | | operaciones del juego. | | | | |
| | | Fallas en la realización del sorteo autorizado. | Específico | Interno | Ejecución | Eventos que alteren la ejecución del contrato |
| | | Incumplimiento de los requisitos mínimos para la realización del sorteo conforme a las normas vigentes. | Específico | Interno | Ejecución | Eventos que alteren la ejecución del contrato |
| 4 | RIESGOS DE CARÁCTER ECONOMICO Y SOCIALES | Incremento del Juego ilegal. | Específico | Externo | Ejecución | Equilibrio económico del contrato |
| | | Perdida de los talonarios. | Específico | Interno Externo | Ejecución | Equilibrio económico del contrato |
| | | Aparición de nuevos juegos que disputan el mercado. | Específico | Externo | Ejecución | Equilibrio económico del contrato |
| | | Alteración de Orden público de menor impacto | General | Externo | Ejecución | Eventos que alteren la ejecución del contrato |
| | | Deficiencia en el modelo de implementación y administración en los puntos de ventas. | Específico | Externo | Ejecución | Eventos que alteren la ejecución del contrato |
| | | Paro cívico, rebelión, asonada, atentados terroristas, entre Otros | Específico | Externo | Ejecución | Eventos que alteren la ejecución del contrato |
| | | Eventos o fenómenos naturales: como terremotos, huracanes, inundaciones, entre otros. | Específico | Externo | Ejecución | Eventos que alteren la ejecución del contrato |

- Experiencia relevante propia y de otras Entidades Estatales Publicaciones o noticias sobre la ocurrencia del Riesgo identificado.
 - Opiniones y juicios de especialistas y expertos.
 - Estudios técnicos.

La CONCEDENTE evalúa los Riesgos combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento para:

12.2.1. Probabilidad del Riesgo

La CONCEDENTE asignará una categoría a cada Riesgo de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia así:

| | Categoría | Valoración |
|--------------|--|------------|
| Probabilidad | Raro (puede ocurrir excepcionalmente) | 1 |
| | Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) | 2 |
| | Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) | 3 |
| | Probable (probablemente va a ocurrir) | 4 |
| | Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) | 5 |

| Nº | TIPO DE RIESGO | RIESGOS | NIVEL DE PROBABILIDAD |
|----|---|---|-----------------------|
| 1 | RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO | Modificación del Régimen de Contratación Estatal y/o cambios normativos que afecten las condiciones inicialmente pactadas | 1 |
| | | Cambio en el Régimen Propio del monopolio Rentístico de JSA | 2 |
| | | Suspensión del Proceso de Contratación y/o ejecución por inhabilidades e incompatibilidades y/o sobrevinientes. | 3 |
| | | Falta de obtención de garantías. | 4 |
| | | Modificación del Estatuto de Régimen tributario con referencia a los Juegos de Suerte y azar. | 3 |
| | | Desistimiento del contrato por parte del proponente adjudicatario. | 1 |
| | | Incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales. | 2 |
| 2 | RIESGO DE CARÁCTER FINANCIERO | Insuficiencia de reservas técnicas para atender el pago de premios del juego de chance. | 3 |
| 3 | RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO | Fallas en la conectividad del sistema de información del concesionario. | 3 |
| | | Fallas en los equipos de venta y administración del juego. | 2 |
| | | Que el operador seleccionado no cuenta o no mantiene la infraestructura para la ejecución contractual. | 3 |
| | | Suministro de los talonarios y rollos térmicos para el juego de chance por parte de la concedente. | 2 |
| | | Inadecuado sistema de información para el control y registro de las operaciones del juego. | 2 |
| | | Fallas en la realización del sorteo autorizado. | 2 |
| | | Incumplimiento de los requisitos mínimos para la realización del sorteo conforme a las normas vigentes. | 1 |
| 4 | RIESGOS DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIALES | Incremento del Juego Ilegal. | 5 |
| | | Perdida de los talonarios. | 1 |
| | | Aparición de nuevos juegos que disputan el mercado. | 3 |

| Nº | TIPO DE RIESGO | RIESGOS | NIVEL DE PROBABILIDAD |
|----|----------------|---|-----------------------|
| | | Alteración de Orden público de menor impacto. | 1 |

| | | |
|--|--|---|
| | Deficiencia en el modelo de implementación y administración en los puntos de ventas. | 2 |
| | Paro cívico, rebelión, asonada, atentados terroristas, entre Otros . | 3 |
| | Eventos o fenómenos naturales: como terremotos huracanes, inundaciones, entre otros. | 3 |

12.2.2. Impacto de Riesgo

La CONCEDENTE determinará el impacto del Riesgo, utilizando criterio de calificación cualitativa del efecto del Riesgo.

La Entidad Estatal escogerá la mayor valoración resultante de los criterios mencionados anteriormente, para determinar el impacto del Riesgo:

| | | | | | | |
|--------------------------|-------------------|---|--|--|--|--|
| Calificación cualitativa | | Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente | Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual. | Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio Para las partes. | Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual. | Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual |
| Categoría | Valoración | Insignificante | Menor | Moderado | Mayor | Catastrófico |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |

| Nº | TIPO DE RIESGO | RIESGOS | NIVEL DE IMPACTO | |
|----|--------------------------------------|---|------------------|--------------|
| | | | Categoría | Valoración |
| 1 | RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO | Modificación del Régimen de contratación Estatal y/o cambios normativos que afecten las condiciones inicialmente pactadas | 4 | Mayor |
| | | Cambio en el Régimen Propio del monopolio Rentístico de JSA. | 3 | Moderado |
| | | Suspensión del Proceso de Contratación y/o ejecución por inhabilidades e incompatibilidades y/o sobrevinientes. | 5 | Catastrófico |
| | | Falta de obtención de garantías. | 5 | Catastrófico |
| | | Modificación del Estatuto de Régimen tributario con referencia a los Juegos de Suerte y azar. | 3 | Moderado |
| | | Desistimiento del contrato por parte del proponente adjudicatario. | 5 | Catastrófico |
| | | Incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales. | 5 | Catastrófico |
| 2 | RIESGO DE CARÁCTER FINANCIERO | Insuficiencia de reservas técnicas para atender el pago de premios del juego de chance. | 4 | Mayor |

| Nº | TIPO DE RIESGO | RIESGOS | NIVEL DE IMPACTO | |
|----|---|---|------------------|--------------|
| | | | Categoría | Valoración |
| 3 | RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO | Fallas en la conectividad del sistema de información del concesionario. | 2 | Menor |
| | | Fallas en los equipos de venta y administración del juego. | 2 | Menor |
| | | Que el operador seleccionado no cuenta o no mantiene la infraestructura para la ejecución contractual. | 5 | Catastrófico |
| | | Suministro de los talonarios y rollos térmicos para el juego de chance por parte de la concedente. | 4 | Mayor |
| | | Inadecuado sistema de información para el control y registro de las operaciones del juego. | 3 | Moderado |
| | | Fallas en la realización del sorteo autorizado. | 2 | Menor |
| | | Incumplimiento de los requisitos mínimos para la realización del sorteo conforme a las normas vigentes. | 2 | Menor |
| 4 | RIESGOS DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIALES | Incremento del Juego Ilegal. | 4 | Mayor |
| | | Perdida de los talonarios. | 4 | Mayor |
| | | Aparición de nuevos juegos que disputan el mercado. | 3 | Moderado |
| | | Alteración de Orden público de menor impacto. | 2 | Menor |
| | | Deficiencia en el modelo de implementación y administración en los puntos de ventas. | 4 | Mayor |
| | | Paro cívico, rebelión, asonada, atentados terroristas, entre Otros | 3 | Moderado |
| | | Eventos o fenómenos naturales: como terremotos huracanes, inundaciones, entre otros. | 3 | Moderado |

ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS

| DESCRIPCIÓN RIESGO | CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO | PROBABILIDAD | IMPACTO | VALORACIÓN DEL RIESGO | CATEGORÍA | ¿A QUIÉN SE LE ASIGNA? | TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS |
|---|------------|---------|-----------------------------------|-----------------------------|---|--------------|---------|-----------------------|----------------|-----------------------------|--|
| Modificación del Régimen De Contratación Estatal y/o cambios normativos que afecten las condiciones inicialmente pactadas | Específico | Externo | Contratación Ejecución | Riesgo de carácter jurídico | Afectaría la ejecución del contrato | 1 | 4 | 5 | Riesgo medio | Concedente concesionario | Aceptar y monitorear el cambio normativo del régimen de contratación |
| Cambio en el régimen propio del monopolio rentístico de JSA. | Específico | Externo | Contratación Ejecución | Riesgo de carácter jurídico | Afectaría la ejecución y liquidación del contrato | 2 | 3 | 5 | Riesgo Medio | Concedente concesionario | Evitar el riesgo a través de condiciones jurídicas precisas. Alternativamente, reducir las consecuencias. |
| Suspensión del Proceso de Contratación y/o ejecución por inhabilidades e incompatibilidades y/o sobrevinientes. | General | Externo | Selección contratación Ejecución | Riesgo de carácter jurídico | Sobrevinientes | 3 | 5 | 8 | Riesgo extremo | Concesionario | Reducir las consecuencias a través de la terminación o cesión del contrato |
| Falta de obtención de garantías. | Específico | Externo | Contratación Ejecución | Riesgo de carácter jurídico | No ejecución del contrato o incumplimiento en las obligaciones del contrato | 4 | 5 | 9 | Riesgo extremo | Adjudicatario o contratista | Transferir el riesgo a través de las exigencias de pólizas de cumplimiento que garanticen el cumplimiento del mismo. |
| Modificación del Estatuto de Régimen tributario con referencia a los Juegos de Suerte y azar. | Específico | Externo | Selección, Contratación Ejecución | Riesgo de carácter jurídico | Afectaría la ejecución y liquidación del contrato | 3 | 3 | 6 | Riesgo alto | Concedente y concesionario | Aceptación de la modificación al régimen tributario. Subsidiariamente monitorear la ecuación económica del contrato. |

| | | | | | | | | | | | |
|--|------------|---------|--------------|-----------------------------|---|---|---|---|-------------|---------------|---|
| Desistimiento del contrato por parte del proponente adjudicatario. | Específico | Externo | Contratación | Riesgo de carácter jurídico | No ejecución del contrato o incumplimiento en las obligaciones del contrato | 1 | 5 | 6 | Riesgo alto | Concesionario | Traslado del riesgo a tercero. Efectividad de la póliza a la seriedad de la oferta. |
| Incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales. | Específico | Externo | Ejecución | Riesgo de carácter jurídico | No ejecución del contrato | 2 | 5 | 7 | Riesgo alto | Concesionario | Traslado del riesgo a tercero. Efectividad de la póliza de cumplimiento |

| DESCRIPCIÓN RIESGO | CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO | PROBABILIDAD | IMPACTO | VALORACIÓN DEL RIESGO | CATEGORÍA | ¿A QUIÉN SE LE ASIGNA? | TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS |
|--|------------|-----------------|------------------------|-------------------------------|--|--------------|---------|-----------------------|----------------|------------------------|--|
| Insuficiencia de reservas técnicas para atender el pago de premios del juego de chance. | Específico | Interno | Ejecución | Riesgo de carácter financiero | Incumplimiento del objeto contractual | 3 | 4 | 7 | Riesgo alto | Concesionario | Reducir las consecuencias a través de auditorías y monitoreo. |
| Fallas en la conectividad del sistema de información del concesionario. | Específico | Externo interno | Ejecución | Riesgo de carácter técnico | Disminución en las ventas y diferencia entre lo reportado por el sistema central de información, auditoría y SIVICAL | 3 | 2 | 5 | Riesgo medio | Concesionario | Monitorear los sistemas de contingencia permanente |
| Fallas en los equipos de venta y administración del juego. | Específico | Externo interno | Ejecución | Riesgo de carácter técnico | Disminución en las ventas y no sería posible auditar | 2 | 2 | 4 | Riesgo bajo | Concesionario | Realizar mantenimientos y cambios preventivos y correctivos |
| Que el operador seleccionado no cuenta o no mantiene la infraestructura para la ejecución contractual. | Específico | Externo | Contratación ejecución | Riesgo de carácter técnico | Inexistencia de ventas | 3 | 5 | 8 | Riesgo extremo | Concesionario | Evaluar las opciones jurídicas para la ejecución del contrato. |
| Suministro de los talonarios y rollos térmicos para el juego de chance por parte de la concedente. | Específico | Interno | Ejecución | Riesgo de carácter técnico | Disminución en ventas | 2 | 4 | 6 | Riesgo alto | Concedente | Controlar permanentemente el inventario con el impresor y el plan de necesidades presentado por el concesionario |
| Inadecuado sistema de información para el control y registro de las operaciones del juego. | Específica | Interno | Ejecución | Riesgo de carácter técnico | No es posible realizar control y pérdida de regalías | 2 | 3 | 5 | Riesgo medio | Concesionario | Realización de pruebas periódicas de funcionamiento |
| Fallas en la realización del sorteo autorizado. | Específico | Interno | Ejecución | Riesgo de carácter técnico | Pérdida de credibilidad | 2 | 2 | 4 | Riesgo bajo | Concedente | Aseguramiento de calidad de realización de sorteos |

| DESCRIPCIÓN RIESGO | CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO | PROBABILIDAD | IMPACTO | VALORACIÓN DEL RIESGO | CATEGORÍA | ¿A QUIÉN SE LE ASIGNA? | TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS |
|---|------------|----------------|-----------|---|--|--------------|---------|-----------------------|----------------|----------------------------|--|
| Incumplimiento de los requisitos mínimos para la realización del sorteo conforme a las normas vigentes. | Específico | Interno | Ejecución | Riesgo de carácter técnico | Sanciones por parte los órganos de control | 1 | 2 | 3 | Riesgo bajo | Concedente | Auditoria y acciones de mejoramiento |
| Incremento del juego ilegal. | Específico | Externo | Ejecución | Riesgo de carácter económico y sociales | Disminución en las ventas del chance, generación del desempleo | 5 | 4 | 9 | Riesgo extremo | Concedente y concesionario | Implementar programa con las entidades de control y policía que desarrollen actividades tendientes a controlar los juegos ilegales |
| Perdida de los talonarios. | Específico | Interno Eterno | Ejecución | Riesgo de carácter económico y sociales | Uso indebido de los talonarios extraviados | 1 | 4 | 5 | Riesgo medio | Concesionario y concedente | Mitigación de la exigencia mínimo legal y estimulación del tiempo en línea |
| Aparición de nuevos juegos que disputan el mercado. | Específico | Externo | Ejecución | Riesgo de carácter económico y sociales | Disminución en las ventas del chance, generación del desempleo | 3 | 3 | 6 | Riesgo alto | Concedente y concesionario | Implementación de estrategias de mercado y comercialización |
| Alteración de Orden público de menor impacto. | General | Externo | Ejecución | Riesgo de carácter económico y sociales | Disminución en las ventas | 1 | 2 | 3 | Riesgo bajo | Concedente | Reducir la posibilidad de la ocurrencia del evento coordinando actividades de seguridad ante situaciones que amenacen la operación del juego |
| Deficiencia en el modelo de implementación y administración en los puntos de ventas. | Específico | Externo | Ejecución | Riesgo de carácter económico y sociales | Disminución en las ventas | 2 | 4 | 6 | Riesgo alto | Concesionario | Seguimiento y evaluación al plan de trabajo |
| Paro cívico, rebelión, asonada, atentados terroristas, entre otros. | Específico | Externo | Ejecución | Riesgo de carácter económico y sociales | Disminución en las ventas del chance generación del desempleo | 3 | 3 | 6 | Riesgo alto | Concesionario y concedente | Controlar para disminuir la afectación en las transferencias |
| Eventos o fenómenos naturales: como terremotos huracanes, inundaciones, entre otros. | Específico | Externo | Ejecución | Riesgo de carácter económico y sociales | Disminución en las ventas del chance generación del desempleo | 3 | 3 | 6 | Riesgo alto | Concesionario y concedente | Controlar para disminuir la afectación en las transferencias |

12.2.3. Valoración del Riesgo

El CONCEDENTE obtendrá la valoración total del Riesgo a partir de la sumatoria de las valoraciones de probabilidad e impacto. Así mismo, establecerá una categoría a cada uno de ellos para su correcta gestión:

| | | | IMPACTO | | | | |
|--------------------------|------------|------------|---|--|--|--|--|
| Calificación cualitativa | | | Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente | Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual. | Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio Para las partes. | Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual. | Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual |
| Probabilidad | Categoría | Valoración | Insignificante | Menor | Moderado | Mayor | Catastrófico |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| | Raro | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| | Improbable | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| | Posible | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| | Probable | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| Casi cierto | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | |

| Valoración del Riesgo | Categoría |
|-----------------------|----------------|
| 8, 9 y 10 | Riesgo Extremo |
| 6 y 7 | Riesgo Alto |
| 5 | Riesgo Medio |
| 2, 3 y 4 | Riesgo Bajo |

| Nº | TIPO DE RIESGO | ID | RIESGOS | NIVEL DE PROBABILIDAD | NIVEL DE IMPACTO | VALORACIÓN TOTAL DEL RIESGO | CATEGORÍA |
|----|-------------------------------------|-----|---|-----------------------|------------------|-----------------------------|----------------|
| 1 | RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO | RJ1 | Modificación del Régimen de contratación Estatal y/o cambios normativos que afecten las condiciones inicialmente pactadas | 1 | 4 | 5 | Riesgo Medio |
| | | RJ2 | Cambio en el Régimen Propio del monopolio Rentístico de JSA. | 2 | 3 | 5 | Riesgo Medio |
| | | RJ3 | Suspensión del Proceso de Contratación y/o ejecución por inhabilidades incompatibilidades y/o sobrevinientes. | 3 | 5 | 8 | Riesgo Extremo |
| | | RJ4 | Falta de obtención de garantías. | 4 | 5 | 9 | Riesgo Extremo |

| | | | | | | | |
|---|--------------------------------------|-----|---|---|---|---|-------------|
| | | RJ5 | Modificación del Estatuto de Régimen tributario con referencia a los Juegos de Suerte y azar. | 3 | 3 | 6 | Riesgo Alto |
| | | RJ6 | Desistimiento del contrato por parte del proponente adjudicatario. | 1 | 5 | 6 | Riesgo Alto |
| | | RJ7 | Incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales. | 2 | 5 | 7 | Riesgo Alto |
| 2 | RIESGO DE CARÁCTER FINANCIERO | RF1 | Insuficiencia de reservas técnicas para atender el pago de premios del juego de chance. | 3 | 4 | 7 | Riesgo Alto |

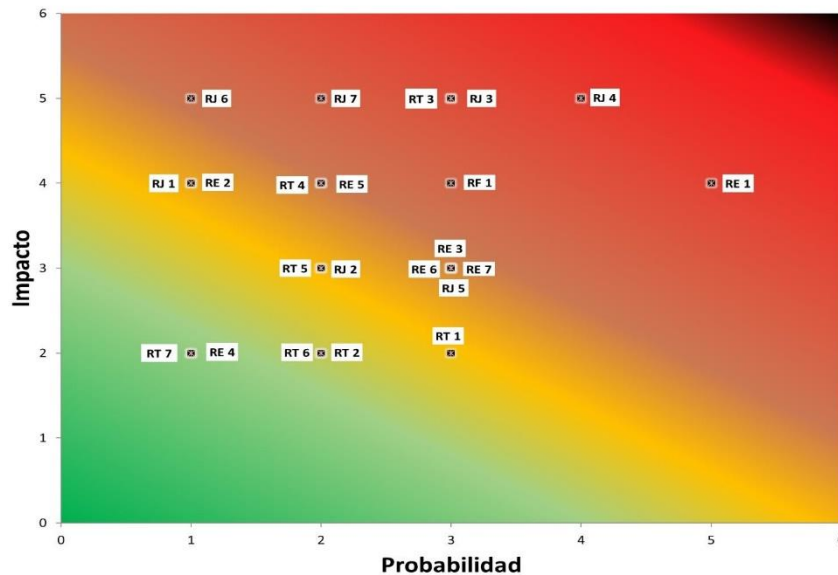
| Nº | TIPO DE RIESGO | ID | RIESGOS | NIVEL DE PROBABILIDAD | NIVEL DE IMPACTO | VALORACIÓN TOTAL DEL RIESGO | CATEGORÍA |
|----|--|-----|---|-----------------------|------------------|-----------------------------|----------------|
| 3 | RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO | RT1 | Fallas en la conectividad del sistema de información del concesionario. | 3 | 2 | 5 | Riesgo Medio |
| | | RT2 | Fallas en los equipos de venta y administración del juego. | 2 | 2 | 4 | Riesgo Bajo |
| | | RT3 | Que el operador seleccionado no cuenta o no mantiene la infraestructura para la ejecución contractual. | 3 | 5 | 8 | Riesgo Extremo |
| | | RT4 | Suministro de los talonarios y rollos térmicos para el juego de chance por parte de la concedente. | 2 | 4 | 6 | Riesgo Alto |
| | | RT5 | Inadecuado sistema de información para el control y registro de las operaciones del juego. | 2 | 3 | 5 | Riesgo Medio |
| | | RT6 | Fallas en la realización del sorteo autorizado. | 2 | 2 | 4 | Riesgo Bajo |
| | | RT7 | Incumplimiento de los requisitos mínimos para la realización del sorteo conforme a las normas vigentes. | 1 | 2 | 3 | Riesgo Bajo |
| 4 | RIESGOS DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIALES. | RE1 | Incremento del Juego Ilegal. | 5 | 4 | 9 | Riesgo Extremo |
| | | RE2 | Perdida de los talonarios. | 1 | 4 | 5 | Riesgo Medio |
| | | RE3 | Aparición de nuevos juegos que disputan el mercado. | 3 | 3 | 6 | Riesgo Alto |
| | | RE4 | Alteración de Orden público de menor impacto. | 1 | 2 | 3 | Riesgo Bajo |
| | | RE5 | Deficiencia en el modelo de implementación y administración en los puntos de ventas. | 2 | 4 | 6 | Riesgo Alto |
| | | RE6 | Paro cívico, rebelión, asonada, atentados terroristas, entre Otros | 3 | 3 | 6 | Riesgo Alto |
| | | RE7 | Eventos o fenómenos naturales: como terremotos huracanes, inundaciones, entre otros. | 3 | 3 | 6 | Riesgo Alto |

12.2.4. Mapa de riesgos

En general, la operación del Chance en el Departamento de Boyaca tiene riesgos acordes a los elementos que debe trabajar para lograr los objetivos corporativos y las condiciones de mercado y entorno a las que están sujetas la mayor parte de los negocios en Colombia.

Sin embargo, para una apreciación específica, a continuación, se pueden detallar gráficamente los riesgos en donde se evidencia la trazabilidad de cada uno de ellos en las diferentes fases.

Gráfico Mapa de riesgos



Nota: Para la lectura del Mapa se debe tener en cuenta las columnas ID, Nivel de Probabilidad y Nivel de impacto del anterior cuadro.

De la anterior grafica se puede concluir que:

- El mayor riesgo de la operación del chance es el incremento del juego ilegal, por tratarse de un riesgo con poca capacidad de administración, factor que a futuro puede poner en riesgo el modelo de los operadores actuales y por consiguiente de los recursos para la salud.
- También se destacan los riesgos de operación propia de juegos, siendo relevante el tema de conexión de la plataforma tecnológica para la venta y que el operador seleccionado no cuente con la infraestructura para la ejecución contractual, los cuales pueden poner en riesgo los recursos de la concesión y la continuidad de la operación.
- Así mismo está la disminución de ingresos brutos, circunstancia que podría poner en riesgo el giro de los recursos a la salud; no obstante, la probabilidad de ocurrencia del riesgo es ocasional.

• La operación del Chance tiene riesgos controlables y de poca trascendencia en imagen con el público apostador, pero se debe tener cuidado con aquellos que, a pesar de los controles, continúan siendo relativamente altos



o de gran impacto para la concesión actual y futura.

13.1. GARANTÍA SERIEDAD DE LA OFERTA.

Las propuestas presentadas deben ser acompañadas de una garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos a favor de La LOTERÍA DE BOYACA. (Art. 7 de la Ley 1150 de 2007), junto con su correspondiente recibo de pago en el evento que sea póliza de seguros, por cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor estimado del contrato para la legalización y tasación de garantías anuales de los contratos de concesión y por un término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la oferta, con el objeto de garantizar que si el contrato le es adjudicado lo formalizará en los términos y plazos estipulados en los pliegos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 2015.

La garantía deberá ser otorgada por compañía de seguros o banco legalmente establecido en Colombia, únicamente por algunos de los medios de cobertura del riesgo establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a saber:

- Póliza de seguros.
- Garantía bancaria a primer requerimiento.
- Patrimonio Autónomo.

Si por algún motivo se concede al oferente favorecido ampliación en el plazo para suscribir y legalizar el contrato, dicha garantía de seriedad deberá prorrogarse, antes de su vencimiento, por un plazo prudencial, el cual fijará la entidad concedente, con el fin de que abarque el tiempo necesario hasta la legalización del mismo.

La CONCEDENTE hará efectivas las garantías en los siguientes casos:

- a. Es entendido que la aplicación de la garantía de seriedad de la oferta no exonera al proponente de las acciones jurídicas legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados a la concedente no cubiertos por el valor de la citada garantía.
- b. En el evento que el proponente favorecido no suscriba el contrato, la Concedente, podrá adjudicarlo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente clasificado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta le sea también favorable, sin perjuicio de hacer efectivas las sanciones mencionadas a quien haya incumplido.
- c. En el evento de renuencia para suscribir el contrato, el incumplido incurrirá en la causal de inhabilidad para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años de conformidad con lo previsto en el literal e), numeral 1^o

del Artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

- d. Cuando se presente propuesta no obstante hallarse incurso en una causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o sobreviniente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 2015, la entidad concedente hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

13.2. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

Al contrato de concesión que se suscriba, una vez seleccionado, el oferente beneficiado con la adjudicación, deberá garantizar a La Concedente el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales. La garantía deberá ser otorgada por una entidad financiera, compañía de seguro o banco legalmente establecidos en Colombia, únicamente por alguno de los medios de cobertura de riesgos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, a saber:

- Póliza de seguros.
- Garantía bancaria a primer requerimiento.
- Patrimonio Autónomo.

El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Concedente de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío, cuando ellos son imputables al concesionario. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

13.2.1. Cumplimiento

El concesionario debe garantizar las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de derechos de explotación, la compensación contractual de que trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010 si llegare a existir, los gastos de



administración y el pago de premios, según las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.

El monto de esta garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato, por el término del contrato y 4 meses más. Esta cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la Cláusula Penal Pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el contratista otorgará garantías individuales para cada año a ejecutar, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y cuatro (4) meses más, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, que dispone:

“Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual, será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.”

13.2.2. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.

Por un monto igual al 5 % por ciento del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y su vigencia será por el término del mismo, descontando anualmente lo ya ejecutado y se extenderá por tres (3) años más, después de terminado el contrato.

La garantía deberá reajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general cuando se produzcan eventos que así lo exijan.

La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral.

Si el CONCESIONARIO se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando la LOTERÍA DE BOYACA lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que

se encuentre sin que por este hecho la Lotería deba reconocer o pagar indemnización alguna, reservándose en todo caso la LOTERÍA DE BOYACA el derecho de pagar por cuenta del concesionario la respectiva prima cuanto éste se niegue a hacerlo y repetirá contra él por el valor pagado.



Las garantías no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral y además le serán imputadas las multas y el valor de la Cláusula penal pecuniaria.

15. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTE

OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE. Además de lo establecido en la normatividad vigente y en el pliego de condiciones, se obliga a:

1. Suministrar al concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión aquí celebrado.
2. Autorizar y regular los incentivos que solicite el concesionario en cumplimiento a la normatividad que le aplique, para el juego de apuestas permanentes o chance en el departamento de Boyacá.
3. Realizar las investigaciones administrativas relacionadas por violación a las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance, a solicitud del público apostador o las que de oficio considere pertinente.
4. Ejercer sobre el concesionario todos los controles y la fiscalización que considere necesarios para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión.
5. Llevar el registro de la numeración y serie de los formularios que entregue el concesionario.
6. imponer las multas y sanciones a que haya lugar.
7. Autorizar el uso de los resultados de las loterías y juegos legales para el uso exclusivo del juego de apuestas permanentes o chance que se realicen en Colombia, en tal sentido queda autorizado el uso de todos los resultados de las loterías y juegos autorizados existentes en el país bajo la exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO.

Las demás que consagre la ley, el pliego de condiciones y el contrato.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

- 1) Cumplir las obligaciones contenidas en el pliego de condiciones, en la Ley 643 de 2001, en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los reglamenten, sustituyan, modifiquen o deroguen.
- 2) Mantener durante la vigencia del contrato el número de colocadores y puntos fijos de venta ofrecidos en la propuesta. El CONCESIONARIO deberá contar con la correspondiente autorización de la CONCEDENTE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015.
- 3) Pagar los premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional, cuando el documento es presentado al operador para su cobro, y éste no es pagado, el apostador podrá acudir a la jurisdicción ordinaria de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.
- 4) Permitir el control de fiscalización a la CONCEDENTE, conforme a las facultades establecidas en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001.



- 5) Llevar debidamente diligenciados, registrados y actualizados además de los libros de contabilidad y control de ventas el registro de los formularios entregados a los colocadores dependientes o independientes.
- 6) Mantener durante la vigencia del contrato, por lo menos, el mínimo nivel de patrimonio exigido en los pliegos de condiciones.
- 7) Carnetizar por su cuenta a los colocadores(as) de su red de comercialización previo diseño del carnet aprobado por la CONCEDENTE, dicho carnet deberá ser portado siempre que operen la actividad.
- 8) El CONCESIONARIO deberá inscribir a los colocadores en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 643 del 2001, el artículo 166 de la decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.7.2.4.11 del decreto 1068 de 2015 y artículo 55 del decreto 2106 de 2019 o por las normas que le modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.
- 9) Los derechos de explotación se liquidaran tal como lo establece el artículo 2.6.4.2.2.1.11 del decreto 2265 de 2017, (Recursos provenientes de la operación del juego de apuestas permanentes o chance - liquidación, declaración, pago y giro de los derechos de explotación) el acuerdo 498 de 2019 y su anexo técnico del CNJSA (Por la cual se expide el formulario de declaración, liquidación, pago y giro de los derechos de explotación y gastos de administración del juego de apuestas permanentes o chance) la circular 047 de la Superintendencia Nacional de Salud y el Decreto 2106 de noviembre de 2019, artículo 57 que modificó el artículo 23 de la Ley 643 de 2001.
- 10) Devolver debidamente relacionados dentro del mes siguiente a la finalización del contrato los formularios que no hayan sido utilizados.
- 11) Asumir la totalidad de los costos del juego autorizado que legalmente pudieran celebrarse.
- 12) Habilitar un Centro de Quejas, Reclamos y Atención al Cliente a través de la página web del CONCESIONARIO.
- 13) Exhibir en un lugar visible al público la autorización otorgada por la CONCEDENTE, en cada una de las agencias y puntos fijos de venta.
- 14) Suministrar a la CONCEDENTE los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y tiempo real, y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.
- 15) Suministrar a la CONCEDENTE y a las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar, el privilegio necesario para efectuar auditoria a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes, sin que ponga en peligro la seguridad de la información del CONCESIONARIO y la prestación del servicio (venta de chance, pago de premios, etc.).
- 16) El CONCESIONARIO desde el inicio de la ejecución del contrato debe operar de forma sistematizada en línea y tiempo real mínimo el 100% de las transacciones de apuestas gestionadas.



17) Aportar trimestralmente los documentos que verifiquen que se encuentra a paz y salvo en el pago de las obligaciones parafiscales.

18) El CONCESIONARIO asume el riesgo del éxito o fracaso de la operación del juego de Apuestas Permanentes y por ello obra por su cuenta y riesgo.

19) El CONCESIONARIO, se compromete a no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establecido en la Carta Política y las normas que consagran los derechos de la infancia.

20) Formular las denuncias a que haya lugar por conocimiento directo o indirecto que tenga del juego ilegal. Así mismo, informar de esta situación a la CONCEDENTE.

21) Liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación y gastos de administración que se generen por la operación, en lo pertinente dispuesto por el artículo 3 del decreto 1355 de 2018 y el artículo 57 del decreto 2106 de 2019. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán intereses de mora de acuerdo al artículo 2.7.2.5.9 del decreto 1068 de 2015 o la norma que lo sustituya

22) Pagar oportunamente, los premios a los jugadores.

23) Registrar como establecimientos de comercio todas las agencias que pongan en funcionamiento, remitiendo a la entidad concedente, de ser requerido el respectivo certificado de la cámara de comercio.

24) Diligenciar adecuada y oportunamente la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración, y efectuar los pagos exactos y oportunos, so pena de someterse a la imposición de las sanciones y multas a que haya lugar previstos en el decreto 1068 de 2015. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 18 del Decreto 1350 de 2003 o en las normas que lo sustituyan. En el eventual caso de que esta norma sea derogada o anulada sin que la sustituya otra norma, los intereses moratorios causados serán a la tasa máxima que cobre la DIAN para las obligaciones tributarias. Esto sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y de la generación de la causal de inhabilidad establecida en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 643 de 2001.

25) Controlar el Sistema de información de manera preventiva y correctiva. 27) Cumplir con las disposiciones del Acuerdo 317 de 2016, expedido por el Consejo Nacional de Juegos Suerte y Azar (CNJSA) sobre el Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo SIPLAFT.

26) Todos los puntos de ventas fijos deberán contar con el Logo de la Lotería Boyacá, en un espacio no inferior del 20% con respecto al tamaño del logo de la Concesión.

27) Suministrar a la concedente para la auditoría, los equipos de cómputo, el software de auditoría incluido su código fuente y ejecutables, las licencias de uso de la totalidad de elementos del software que sean usados para soportar el sistema de auditoría, estos incluyen licencias de manejadores de bases de datos, servidores de aplicaciones, sistemas operativos, antivirus, software de monitoreo y demás elementos que figuren en el diagrama de despliegue, los cuales quedarán licenciadas para la Lotería de Boyacá en todos los casos, se deben suministrar los manuales requeridos para su operación e



instalación y encargarse adicionalmente del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.

28) Garantizar la integridad y la autenticidad del código fuente y del o los respectivos archivos de software operativo de apuestas, para prevenir la proliferación no autorizada o modificación del software, para los servidores y terminales, empleando un mecanismo de suma de verificación (hash) que permita verificar si las versiones a instalar de dicho software son efectivamente las auténticas, evitando que haya sido modificado o adulterado desde su distribución original.

29) Entregar en forma anual el balance de prueba a nivel de cuenta auxiliar en formato Excel y PDF, firmados por el representante legal y el contador; el balance general, el estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, el estado de flujos de efectivo, y el estado de cambios en el patrimonio, con sus respectivas notas, debidamente certificados, a ocho dígitos, en formato PDF y en Excel, así como los informes anuales de revisoría fiscal.

30) Entregar en forma anual un informe detallado de los ingresos, costos y gastos, provenientes del negocio del chance, en forma consolidada y por punto de venta, en formato PDF y en Excel.

31) Entregar anualmente en PDF y en Excel, un informe detallado sobre la inversión realizada en el negocio del chance; especificando la inversión en puntos fijos y los gastos asociados al plan de mercadeo del negocio de apuestas permanentes o chance.

32) Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la adjudicación del contrato, deberá remitir en medio virtual a la concedente, certificado de matrícula de las agencias, o establecimientos de comercio que se destinen a la ejecución del objeto contractual y que esté debidamente renovada o actualizada, en el evento de encontrarse inscritos en el registro mercantil.

33) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la adjudicación del contrato, deberá remitir a la concedente una relación detallada de la red de ventas en medio magnético compatible con sistema de auditoría, dispuesta por el concesionario para comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en todo el departamento de Boyacá en la que se dará cuenta de la siguiente información: 1. tipo de punto de venta. 2. tipo y características del equipo sistematizado que se utiliza. 3. municipio en el que se ubica el punto de venta. 4. dirección del punto de venta. 5. teléfono y/o correo electrónico del punto de venta. 6. nombre del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta. 7. documento de identidad del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta. 8. dirección y ciudad del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta.

34) Presentar un proyecto de responsabilidad social empresarial sobre derechos humanos con destinación de recursos equivalente a Cien Millones de Pesos (\$100.000.000) y rendir de manera anual informe sobre la ejecución del proyecto.



35) A la terminación de cada año contractual, deberá en conjunto con la Entidad concedente realizar estudio sobre la situación de la evolución económica y social en aras de efectuar ajuste de aumento en la red de mercadeo si a ello hubiere lugar.

16. PROYECTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Presentar un proyecto de responsabilidad social empresarial RSE, que se desarrolle durante la ejecución de contrato, en el componente de derechos humanos.

Para tal efecto, el representante legal deberá allegar junto con la propuesta, certificación a través de la cual manifieste la destinación de cien millones de pesos (\$100.000.000) mcte, para la ejecución del proyecto de responsabilidad social Empresarial en el componente de derechos Humanos.

17. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE

El proceso de contratación que adelantará La Concedente, no se encuentra cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio en materia de concesión del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

Responsables

ORIGINAL FIRMADO

YOHANA M. BUITRAGO VARGAS
SUBGERENTE COMERCIAL Y OPERATIVA

Revisaron

BLANCA JANETH JIMENEZ CUERVO
Profesional de Apuestas permanentes

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CAMILO MORALES RODRIGUEZ
Subgerente Financiero y Administrativo

ORIGINAL FIRMADO

ANGELA PATRICIA AVILA HAMON
Asesora Jurídica

ORIGINAL FIRMADO

JORGE ENRIQUE SOTELO
Profesional Esp. Área Contable

ORIGINAL FIRMADO

GERMAN BARBOSA
Profesional Esp. Área de Sistemas

ORIGINAL FIRMADO

